

**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURIDICA
INFORME DE DEFENSA JUDICIAL DE LAS DEMANDAS CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON RIESGO DE PERDIDA
CORTE A JUNIO DE 2025**

Nit Del Sujeto Vigilado Sin Dígito De Verificación	Numero Consecutivo Interno Con El Cual Se Identifica En La Entidad / No Proceso Con Que Es Identificado En Los Juzgados	Nombre Del Apoderado En La Entidad	Autoridad Judicial Que Tramita	Tipo De Proceso	Tipo De Acción Judicial	Cuantía Inicial De La Demanda - PRETENSIONES	Resumen Del Hecho Generador	Fecha De Admisión De La Demanda	Demandante	Estado Actual	Actuaciones Generadas En La Vigencia	Sentido Del Fallo Ejecutoriado	Riesgo de Perdida
891780111	47001333100820110005500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	88.810.442	LA UNIVERSIDAD RECONOCIO AL DEMANDANTE LA PENSION MEDIANTE RESOLUCION 0404 DEL 08/09/2003 Y ASUMIO SU OBLIGACION DE PAGAR. LA PENSION FUE LIQUIDAD SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE NO SE TOMO DEL PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO DE SUELDO PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSION.	2011-07-22	MAXIMO ALFONSO GALLARDO MERCADO	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	30/11/2018 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LAS SUPlicas DE LA DEMANDA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO HAY FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
891780111	47001310500320080042800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4.800.000.000	MANIFIESTA QUE SE LES CANCELO EL VALOR DE LAS CESANTIAS SIN LOS INTERESES NI LA INDEMNIZACION POR EL ATRASO EN EL PAGO.	2009-02-23	ALFREDO MANUEL GARCIA IGLESIAS Y OTROS	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE FALLO	AUTO DEL 27/01/2025 QUE RESOLVIO: 1. OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL EL 14 DE MAYO DE 2019 EN LA QUE RESOLVIO REVOCAR LOS 1, 2 Y 3 DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EL NUMERAL 1 DE LA ADICION DE SENTENCIA DEL 22 DE JULIO DE 2014, MODIFICAR EL NUMERAL 5 Y OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION LABORAL EN SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 EN DONDE REVOCA PARCIALMENTE EL ORDINAL 1 DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA Y REVOCA PARCIALMENTE EL ORDINAL 3 DEL MISMO PROVEIDO, ADEMÁS ADICIONADA POR SENTENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024. 2. LIQUIDAR COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA. 12/02/2025: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REITERANDO SUS PETICIONES DE OPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA ADICIÓN DEL AUTO ESPECIFICANDO LAS SUMAS.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001233300320140026200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	-	QUE EL ACUERDO SUPERIOR 017 DEL 2011 NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA EL 14/05/2014 POR LA INGENIERA INES MERINO FUENTES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2014-09-01	WHALTER FABIAN ROBLES VEGA	PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	26/08/2024: CONSTANCIA SECRETARIAL: QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DIGITALIZADO EN EL INDICE 24 Y FÍSICAMENTE PERMANECERÁ EN SECRETARÍA. CONSTANCIA SECRETARIAL QUE A PARTIR DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 NO CORREN TERMINOS POR VACANCIA JUDICIAL DE FIN DE AÑO. NINGUNA ACTUACIÓN EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR TENIENDO EN CUENTA QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO TIENEN QUE DIFUNDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EN "DIARIO OFICIAL", Y QUE COMO ESTÁ ACREDITADO, LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, PUBLICÓ EN SU PÁGINA WEB, EL ACUERDO SUPERIOR ATACADO; Y QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE NO HAY LUGAR A DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FALSA MOTIVACIÓN POR INCURRIR EN ERROR DE DERECHO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEMANDADA FUE EXPEDIDA CONFORME LO INDICA LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, EN ESTE CASO, FUNDAMENTÁNDOSE EN LO PREVISTO EN LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 909 DE 2004, ARTICULO 65 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL NUMERAL 3º DEL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (ACUERDO SUPERIOR NO. 012 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011); Y TENIENDO EN CUENTA, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDOS EN EL ARTICULO 209 DE LA CARTA POLITICA, Y NO EN LO DISPUESTO EN LAS NORMAS ALEGADAS POR EL ACTOR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LAS MISMAS ESTÁN POR FUERA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. DE LO ANTERIOR EXISTE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO.
891780111	47001233300320140024100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	593.559.287	LA ANULACIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL POR HABERSE PROFERIDO POR FUERA DEL TÉRMINO	2014-09-23	UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES DE SANTA MARTA (OBRESAN)	PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	EL 19/03/2025 EN SAMAI REPOSA CONSTANCIA SECRETARIAL DE PASE AL DESPACHO PARA PROYECTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EL 24/03/2025 SE REMITÓ EXPEDIENTE AL SECRETARIO PARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. AUTO DEL 02/04/2025 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 04/04/2025 LA MAGISTRADA PONENTE SE DECLARÓ IMPEDIDA PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PROCESO; ORDENÓ ENVIAR EL PROCESO A LA MAGISTRADA QUE LE SIGUE EN TURNO; Y SUSPENDIÓ EL PROCESO MIENTRAS SE DECIDE EL IMPEDIMENTO. EL 16 DE JUNIO DE 2025 PROCESO PASÓ AL DESPACHO.	PROCESO AUN NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR EXISTIR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA TODA VEZ QUE QUIEN EMITIO EL FALLO DE DONDE SE DESPRENDE EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE FUE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DEL QUE HIZO PARTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, COMO CONVOCADA Y AL QUE SE LE ADVIRTIÓ QUE HABIA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA PROFERIR EL LAUDO ARBITRAL
891780111	47001333300620150010500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA EL TIEMPO DE SERVICIO QUE EL DEMANDANTE PRESTO EN EL INDERENA Y TAMPOCO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-15	ARMANDO ORTIZ CARRION	NIEGA LA ACUMULACION DE PROCESOS	AUTO DE 03/10/2024 , NOTIFICADO EN ESTADO EL 04/10/2024 RESUELVE: NEGAR LA ACUMULACION DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA CON EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE CURSA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO RADICADO 47-001-2333-000-2021-00119-00, EN EL QUE FUNGE COMO ACTORA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y COMO DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOLICITADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NEGAR LA SUCESIÓN PROCESAL SOLICITADA LA SEÑORA LEYDIS MELENE MENDIVIL LÓPEZ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. NINGUNA ACTUACIÓN EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA.POSIBLE FALLO A FAVOR. ATENDIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 SOBRE LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN TENER ENCUENTA PARA LIQUIDAR PENSION CONCRETAMENTE CON LOS APORTES CON QUE COTIZO AL SISTEMA.
891780111	47001233300620150005000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	82.465.271	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RECONOCIO LA PENSION DE JUBILACION AL DEMANDANTE Y ORDENO SU PAGO AL DEMANDANTE. QUE LA UNIVERSIDAD AL DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO NO TUVO EN CUENTA LA ACTUALIZACION CON LOS FACTORES SALARIALES.	2016-08-31	GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL	APELACION	11/12/2023: PASA AL DESPACHO. COMUNICACION DEL ESTADO 26-02-2024 EJECUTIVO 006-2015/050 ASUNTO OBEDECERSE Y CÚMPLASE - CORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA TASAR COSTAS PROCESALES. 25/04/2024: REMISION DE AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO. 02/05/2024: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD INTERPONE RECURSO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO 2015-00050-00 DE GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2024. 05/06/2024: COMUNICACION DEL ESTADO 31-05-2024 DONDE SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. AUTO DEL 12/09/2024: DESPACHO ENCUENTRA PERTINENTE REMITIR EL PROCESO A LA CONTADORA LIQUIDADORA GRADO 17 DE ESTA CORPORACIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL EXPEDIENTE RINDA INFORME SOBRE EL ASUNTO. 16/11/2024: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA ESCRITO REQUIRIENDO AL CONTADOR DEL TRIBUNAL. NINGUNA ACTUACIÓN EN LA VIGENCIA.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001233300020170011300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	84.224.028	AL SR. MIGUEL CANTILLO CON C.C. N. 4.972.610 LA UNIMAG LE RECONOCIÓ PENSIÓN DE JUBILACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN 00099 DE 10/03/2000 DESDE ESA FECHA POR \$2.246.470. EL ISS LE RECONOCIÓ PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR RESOLUCIÓN 00011915 DE 4/08/2010 POR \$2.194.379 DESDE EL 20/01/2006. POR RESOLUCIÓN 77326 DE 13/03/2015 COLPENSIONES ORDENÓ PENSIÓN DE CARÁCTER COMPARTIDA CON LA UNIMAG, 1.648.989 Y 2.361.679 DESDE EL 20/01/2007. EL SR. MIGUEL CANTILLO FALLECE EL 21/06/2015 Y LA SRA. NELLY CANALES PRESENTÓ PETICIÓN DEL 29/07/15 A COLPENSIONES Y EL 4/08/2015 A UNIMAG PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. COLPENSIONES EN RESOLUCIÓN N° GNR 241854 DE 10/08/2015 RELIQUIDA PENSIÓN DEL CAUSANTE EN \$2.542.113 PARA EL AÑO 2015 Y UNIMAG EN RESOLUCIÓN N° 923 DE 1/12/15 REFORMA LA CUANTÍA A \$1.468.555 Y DEJA EN SUSPENSO. COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN N° GNR 361166 DE 17/11/15 NIEGA LA PETICIÓN DEL DÍA 29/07/15 ARGUMENTANDO QUE NO SE DEMOSTRÓ LA CONVIVENCIA DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES. EN TANTO LA SEÑORA NELLY CANALES CONVIVIÓ CON EL CAUSANTE DESDE EL AÑO 1978, CONTRAJERON MATRIMONIO EL 7/01/2000, SE DIVORCIARON ANTE JUZGADO 1RO DE FAMILIA DE SANTA MARTA EL 17/03/12, SIN EMBARGO SIGUIERON CONVIVIENDO Y CONTRAJERON MATRIMONIO DE NUEVO EL 23/10/13 Y DE DICHA UNIÓN NACIÓ JOSE MARIA CANTILLO CANALES.	2017-04-27	NELLY MARIA CANALES CORDOBA	PARA NOTIFICAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	10/10/2024: EN SAMAI FIGURA ANOTACIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL 10 DE OCTUBRE DE 2024 SE LE DIO ACCESO AL APODERADO DEL DEMANDANTE. EL 01/02/2025: PROCESO PASO AL DESPACHO. EL 30 DE ABRIL DE 2025 EN SAMAI FIGURA ANOTACIÓN, EN LA QUE SE INDICA QUE POR MEDIO DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE CONFIRMA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA QUE ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y QUE SÓLO SE HARÁ VISIBLE CUANDO ESTÉN TODAS LAS FIRMAS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. EL FALLO PROBABLEMENTE SEA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, TODA VEZ QUE EXISTE CARENCIA DE OBJETO EN LA DEMANDA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA ENTIDAD HA REALIZADO LAS ACTUACIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDEN. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO IMPUSO OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIMAG, SE ADHIRIÓ A LA APELACION DE COLPENSIONES, PORQUE LA SUERTE DE LA OBLIGACION PRINCIPAL AFECTA A LA OBLIGACIÓN ACCESORIA A CARGO DE LA UNIMAG.
891780111	47001333300720170006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31.966.505	QUE EL SEÑOR FRANCISCO VALENCIA RODRIGUEZ SE DESEMPEÑO COMO EMPLEADO PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD DESDE 15/09/1975 HASTA 30/01/1999. QUE POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A TRAVES DE LA RESOL. 0184 DE 2002. QUE LA UNIVERSIDAD AL LIQUIDAR LA PENSION DE VEJEZ NO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE EL SR. FRANCISCO VALENCIA FALLECIO EL 23/11/2005. CON OCACION AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR. LE FUE SUSTITUIDA LA PENSION A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE MARTHA CECILIA ORTEGA	2017-03-23	MARTHA CECILIA ORTEGA TORREGROSA	ALEGATOS	16/05/2023: ABOGADA REMITE MEMORIAL RENUNCIA A PODER CONFERIDO POR COLPENSIONES. 25/05/2023: MEMORIAL OTORGAMIENTO PODER - SUSTITUCIÓN PROCESOS. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE DE ACUERDO CON LOS FALLOS DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL MOMENTO DE INICIAR LA DEMANDA; PERO NO OBTANTO Y DE ACUERDO CON EL ULTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 28 DE AGOSTO/18 SALA PLENA CESAR PALOMINO CORTES RADICACIÓN N° 52001-23-33-0002012-001143-01
891780111	47001333300720170025300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	5.295.900	QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 29/01/2010 AL 22/05/2016. QUE LA DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO. QUE EL HORARIO DE TRABAJO ERA DE 8:00 AM A 12:00 M Y 2:00 PM A 6:00 PM.	2017-09-28	KAREN JULIETH RUDAS ESCOBAR	APELACION	ANOTACIÓN DE FECHA 20 DE MAYO DE 2024 SOBRE CAMBIO DE PONENTE, Y NOVEDAD DE RADICACIÓN Y REPARTO DEL 20 DE MAYO DE 2024. EL 06/06/2025 SE REGISTRÓ PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA DEL 11 DE JUNIO DE 2025.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN PROBABLE. POR CUANTO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE PARCIALMENTE DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD Y POR ENDE FUE APELADA.

891780111	47001333300420170029500	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10.209.200	QUE EL DEMANDANTE PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO TECNICO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESEMPEÑANDO Y CUMPLIENDO OBLIGACIONES COMO LOS EMPLEADOS DE PLANTA DESDE EL 01/04/2008 AL 22/08/2016. QUE EL DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO UNA REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO. QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL DEMANDANTE COMO TECNICO ADMINISTRATIVO ERA POSIBLE QUE LA REALIZARA PERSONAL DE PLANTA Y NO UN CONTRATISTA. OTRA FUNCION EJERCIDA POR EL DEMANDANTE FUE EN EL CENTRO DE EGRESADOS FUE DE APOYO Y COORDINACION DE LOS ENCUENTROS DE LOS GRADUADOS POR PROGRAMAS DE LA INSTITUCION ENTRE OTROS BAJO LA SUPERVISION DEL DIRECTOR DEL CENTRO. TAMBIEN EJERCIO FUNCIONES COMO TUTOR DEL IDEA DESARROLLANDO LOS EJES TEMATICOS DEL CURSO DE INGLES.	2017-11-01	GABY GABRIEL RUDAS ESCOBAR	CON RECURSO DE QUEJIA	19/01/2024: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO A RESPUESTA OTORGADA POR SOPORTE CORREO DE LA RAMA JUDICIAL. 19/11/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DE FECHA 18/11/2024 DONDE SE RESOLVIÓ NO REPONER EL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2023. DENEGAR LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2023. CONCEDER EL RECURSO DE QUEJIA INTERPUESTO. EL 25/11/2024 SE SURTIÓ LA RADICACIÓN Y REPARTO DEL PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. CORRESPONDIÉNDOLE EL PROCESO A LA DRA. ELSA MIREYA REYES. EL 03/12/2024 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE MEMORIAL AL TRIBUNAL REITERANDO ARGUMENTOS. EL 10/12/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DIO RESPUESTA A CORREO DEL TRIBUNAL. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. TODA VEZ QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES. SE APELÓ LA SENTENCIA, ATACANDO EN ANALISIS PROBATORIO REALIZADO POR EL JUZGADO, Y POR ENDE EXISTE PROBABILIDAD QUE SEA REVOCADA LA SENTENCIA, PERO AL EXISTIR SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA CONDENATORIA, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL RIESGO ES ALTO.
891780111	47001333300720170021000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	126.267.400	EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ ACUÑA FUE NOMBRADO EMPLEADO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE RESOL. 740 DEL 30/07/1979. QUE MEDIANTE RESOL. 024 DE 28/01/1999 FUE DESVINCULADO DE LA UNIVERSIDAD. QUE EL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA ESTUVO CASADO CON MAGALYS CAMPUZANO RHEINALS. QUE AL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA NO LE FUE RECONOCIDA LA PENSION DE JUBILACION A QUE TUVO DERECHO CONVENCIONAL O LEGAL. QUE EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ AL MOMENTO DE SU DESPIDO YA HABIA REUNIDO LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA PENSION, EDAD Y TIEMPO. EL SEÑOR CIPRIANO AL MOMENTO DE SU DESPIDO DEVENGABA \$701.314,00. QUE EL SEÑOR CIPRIANO FALLECIO EL 01/06/2016.	2017-09-28	MAGALYS CAMPUZANO RHEINALS	APELACION	AUTO DEL 16/01/2020. NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 17 DE ENERO/2020, SE RESUELVE SEÑALAR FECHA PARA EL 19/02/2020 A LAS 9:00 A.M. A EFECTOS DE CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL. SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA EL 19/02/2020, SE FALLARON EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR COLPENSIONES Y SE DEJARON LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SOLICITADAS POR LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES PARA EL FALLO, Y EN EFECTO SE DECIDIÓ PREVIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN FALLAR A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR HECHOS CONSIGNADOS EN LA AUDIENCIA. EL DEMANDANTE APELO. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO FUNJE COMO FONDO DE PENSIONES Y EL EMPLEADO COTIZO DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION CON LA CAJA DEPARTAMENTAL Y EL ISS.
891780111	47001333300220160040900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	74.119.950	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION NO INCLUYO LOS FACTORES SALARIALES POR LO QUE SE DEMANDÓ Y MEDIANTE FALLO SE ORDENO INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES NO TENIDOS EN CUENTA.	2017-09-29	RIGO ALFONSO MURGAS GUERRA	APELACION	AUTO DE 26/09/2024 NOTIFICADO EL DÍA 27/09/2024 DISPONE REMITIR EL EXPEDIENTE BAJO EXAMEN A LA CONTADORA LIQUIDADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, A EFECTOS DE QUE SE SIRVA APOYAR A ESTE DESPACHO EN LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ALLEGADA CON LA DEMANDA. 06/06/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	OBLIGACION POSIBLE. EXISTE FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AL RELIQUIDAR LA PENSION DE JUBILACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR EXISTIR UNAS DIFERENCIAS DE LO CANCELADO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300020170041600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	2.753.875.150	EL DEMANDANTE SUSCRIBIO CON LA GOBERNACION CONVENIO DE COOPERACION CON EL OBJETO DE LA CONSTRUCCION DE ALBERGUES TEMPORALES Y REPARACION DE VIVIENDAS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA OLANVERNAL. QUE EL DEPARTAMENTO ENTREGO A LA CORPORACION EL ANTICIPO DEL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. EL 15/08/2011 SE SUSCRIBIO EL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE INTERVENTORIA. QUE 96 ALBERGUES NO FUERON RECIBIDOS POR LA INTERVENTORIA. EL RESTO DE ALBERGUES SI FUERON RECIBIDOS. CON POSTERIORIDAD LA INTERVENTORIA INFORMA QUE LOS ALBERGUES RECIBIDOS NO CUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS POR LO TANTO SE TENIAN QUE DESCONTAR UNOS VALORES DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA CORPORACION.	2018-01-16	CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA	AUTO DEL 06/05/2022. SE NOTIFICÓ AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ SOLICITUD PROBATORIA ELEVADA POR LA CORPORACION MINUTOS DE DIOS. EL 31 DE MAYO DE 2022 EL PROCESO PASO AL DESPACHO. AUTO DEL 13/07/2022, COMUNICADO POR CORREO ELECTRONICO EL 22/07/2022. Y NOTIFICADO POR ESTADO, EL 26/07/2022, EL CONSEJERO PONENTE ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS. EL 02/08/2022 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. EL 08/08/2022 MINUTO DE DIOS VOLVIO A PRESENTAR ALEGATOS EL 05/08/2022 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. EL 29 DE AGOSTO DE 2022 EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. EL PROCESO SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2022. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS ACTAS DE REUNIÓN, EN LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO, Y EN LOS INFORMES, QUE HACEN PARTE DE LOS ANTECEDENTES QUE SE APORTARON CON LA CONTESTACIÓN, Y EN CONSIDERACIÓN A QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300220160061500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	49.961.200	QUE AL MOMENTO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA FORMA EN QUE SE RELIQUIDÓ LA PENSION NO SE TUVO EN CUENTA FACTORES SALARIALES QUE INCIDIO EN EL RESULTADO FINAL A PAGAR	2017-09-21	PEDRO LEON BARROS MANJARREZ	LIQUIDACION DEL CREDITO MODIFICADA	30/10/2024: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE INFORMA A LA AUTORIDAD JUDICIAL SOBRE LA DIFERENCIA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES RESPECTO A LOS DINEROS EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO. 11/02/2025: SOLICITUD DE LA ENTREGA DE TÍTULOS POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 07/03/2025: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULOS.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	OBLIGACION POSIBLE. CON FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD EN SEGUNDA INSTANCIA
891780111	47001310500020180018000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	41.600.000	QUE LA DEMANDANTE SE ENCONTRABA LABORANDO EN LA UNIVERSIDAD. QUE LA RELACION LABORAL CON LA UNIVERSIDAD SE EFECTUO MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE EL 24/03/2017 DESPUES DE SER VALORADA POR POR MEDICINA GENERAL SE ENTERA QUE SE ENCUENTRA EMBARAZADA. SITUACION QUE FUE INFORMADA A LA UNIVERSIDAD. QUE EN ESCRITO DEL 27/03/2017 INFORMA AL VICERRECTOR DE EXTENSION SU ESTADO DE GRAVIDEZ. QUE CULMINADO EN TIEMPO LABORADO SEGUN EL ULTIMO CONTRATO, ESTO FUE EL 30/04/2017 LA DEMANDANTE QUEDO A LA ESPERA DE LA RENOVACION DEL MISMO.	2018-05-18	ELEHONORA CASTELLAR NOBLE	PENDIENTE QUE RESUELVAN LA SOLICITUD DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023	AUTO DEL 19/07/2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 21/07/2023. LA SALA LABORAL FIJÓ COMO FECHA DE DECISIÓN EL 29 DE JULIO DE 2023. 28/07/2023: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIÓ: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE CALENDAS TRES DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR ELEHONORA CASTELLAR NOBLE CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO EN CUANTÍA DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. AUTO DEL 26/09/2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 27/09/2023. EL JUZGADO ORDENÓ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL. AUTO DEL 16/11/2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17/11/2023. EL JUZGADO CUARTO LABORAL ORDENÓ QUE POR SECRETARÍA, SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO Y SE INCLUYA COMO AGENCIAS EN DERECHO, EN LA SEGUNDA INSTANCIA, EL VALOR DE \$11.160.000 EQUIVALENTE A 1 SMLMV. AUTO DEL 04/12/2023 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 04/12/2023. EL JUZGADO 4 LABORAL APRUEBA LAS COSTAS QUE NO FUERON OBJETADAS. EL 06/12/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y DEL AUTO QUE LAS APROBÓ. EL MISMO 06/12/2023 EL JUZGADO 4 LABORAL HIZO ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN. AUTO DEL 06/12/2023 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 07/12/2023, EL JUZGADO LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO. Y POR AUTO DE LA MISMA FECHA DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES. EL 15/12/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO AL JUZGADO 4 LABORAL, RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO Y EL PAGO DE LA MISMA. APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. NINGUNA NOVEDAD EN LA VIGENCIA.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001233300020170035700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50.119.944	QUE EL DEMANDANTE SE VINCULÓ A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE DOCENTE A PARTIR DEL 12/01/1970. QUE LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIÓ LA PENSION AL DEMANDANTE MEDIANTE RESOL. 0417 DEL 08/08/2000 POR VALOR DE \$2.419.747,00. AL MOMENTO DE LA RELIQUIDACION SE EXCLUYERON LOS FACTORES SALARIALES CUYA INCLUSION ES OBLIGATORIA.	2018-01-12	WALTER JACOBO DONADO PARDO	APELACION	31/01/2025: REGRESA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA CON AUDIENCIA DE CONCILIACION, CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. HI CONSEJERO RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS. 07/05/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE REMITE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO SOBRE SENTENCIA ANTICIPADA. AUTO DEL 18/06/2025: SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE 3 DE JUNIO DE 2020, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, QUE ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 08/07/2025: AL DESPACHO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO EN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. (LEY 100 DE 1993, ART. 36). NO OBSTANTE EXISTE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE DECIDIÓ CONDENAR A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA RELIQUIDAR SU PENSION DE JUBILACION.
891780111	47001333300720180010200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28.545.250	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO ORIGINARIAMENTE EN EL IDEA, DONDE TENIA QUE CUMPLIR LOS HORARIOS Y TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE LA UNIVERSIDAD LE IMPONIA RESPONDER Y CUIDAR POR LOS ELEMENTOS O HERRAMIENTAS DISPUESTOS PARA CUMPLIR EL TRABAJO ENCOMENDADO. QUE FUE VINCULADO SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD.	2018-05-03	JORGE FRANCISCO CANDANOZA GUZMAN	ALEGATOS	EL 11/04/2025 EL DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO DEL PROCESO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TESTIMONIOS PEDIDOS, SI LA PARTE DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRÍA EXISTIR FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.
891780111	47001333300520180029400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7.214.594	QUE LA DEMANDANTE PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 01/07/2005 AL 03/06/2016. QUE LA DEMANDANTE LABORÓ PARA LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO CONFIGURANDOSE UN CONTRATO DE TRABAJO.	2018-08-27	JOHANA KATINA VALENCIA ESCOBAR	APELACION	09/08/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL SOLICITANDO AL JUZGADO QUINTO QUE SE CORRIJAN LOS ERRORES QUE OBRAN EN EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TODA VEZ QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE DIO VALOR A LOS TESTIMONIOS QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDANTE. EN TODO CASO SE APELO LA SENTENCIA.
891780111	20001333300220190013500	DR. OSCAR CASTILLO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEUPAR	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	0	QUE LA DEMANDADA SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. QUE LA DEMANDADA SOLICITO EL ASCENSO A ESCALARON DOCENTE ALLEGANDO COPIA DE LA RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE POSEE EL TITULO BACHILLER PEDAGOGICO. CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL ASCENSO LA DEMANDADA APORTO EL DIPLOMA QUE CONTIENE EL TITULO DE LICENCIADA EN EDUCACION PRESCOLAR EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, QUE SE REQUIERIO A LA UNIVERSIDAD PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DEL TITULO DONDE LA UNIVERSIDAD INFORMA QUE NO REGISTRA A LA DEMANDADA EN LA BASE DE DATOS COMO GRADUADA.	2019-07-26	DEPARTAMENTO DEL CESAR	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/06/2022: NOTIFICACION FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESOLVIO DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION NO. 006007 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL CESAR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISION. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	DENTRO DEL FALLO PROFERIDO NO HUBO CONDENAN NI PRONUNCIAMIENTO PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300120190014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	QUE LA JOVEN ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA LUEGO DE REALIZAR TODO EL PROCESO DE INSCRIPCION CON EL PROPOSITO DE PRETENDER OTORGAMIENTO DE BECA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TALENTO UNIMAGDALENA PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA. QUE UNA VEZ SE PUBLICO LA LISTA DE ADMITIDOS PARA EL PROGRAMA DE TALENTO UNIMAGDALENA NO ESTABA EL NOMBRE DE LA JOVEN Y SE HABIAN INCORPORADO OTROS NOMBRES CON CON RESULTADOS DE PRUEBAS ICFES INFERIORES A LOS DE ELLA.	2019-09-16	JESUS MAURICIO VILLAR FUENTES en representación de ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA	TERMINADO	05/02/2025: PROCESO FINALIZADO POR: ARCHIVO ELECTRONICO FECHA PRESENTACION PROCESO: 2019-04-23. FECHA PROVISIONAL REMISORIA: 2025-02-05 DESPACHO ORIGEN: ARLETH PATRICIA CEBALLOS PAREJO TIPO PROVIDENCIA: SENTENCIA - NIEGA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

891780111	47001233300020190067200	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	248.434.800	QUE SE ADJUDICO A CONSORCIO BIENESTAR CONTRATO DE OBRA 003 DE 2016. QUE EL VALOR DEL CONTRATO FUE DE \$14.673.018125 Y SE ADICIONA LA SUMA DE \$3.032.458.773. QUE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO CON LAS PRORROGAS ES DEL 03/08/2016 HASTA EL 29/06/2018. QUE LA UNIVERSIDAD REALIZO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO, QUE LA UNIVERSIDAD ABRE UN NUEVO PROCESO SANCIONATORIO DONDE SE IMPUTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EL 12/06/2018 SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, DESPUES DEL DECORRIMIENTO DEL TRASLADO DEL INFORME DE INTERVENTORIA Y DEL INFORME PRESENTADO POR BIENESTAR UNIVERSITARIO SE SUSPENDIO LA AUDIENCIA Y SE CONTINUO EL 21/06/2018 DONDE SE DESESTIMARON LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA Y SE DECIDE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA SE HACE EFECTIVA LA CLAUSSULA PENAL. SE PROCEDE A PRESENTAR RECURSO PERO LA UNIVERSIDAD LO DESESTIMA Y CONFIRMA LA DECISION.	2019-11-22	FUREL SA	PARA AUDIENCIA INICIAL	CONSEJO DE ESTADO EN ESTADO DEL 11/02/2025: AUTO DEL 04/02/2025 DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DESDE EL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, INCLUSIVE, POR PRETERMINACION INTEGRAL DE LA PRIMERA INSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES TENGASE EN CUENTA LA INFORMACION REGISTRADA EN LA SECRETARIA DE LA SECCION TERCERA DE ESTA CORPORACION. TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN PARA LO DE SU COMPETENCIA. 17/03/2025: AUTO DEL 13/03/2025 QUE RESUELVE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. 03/04/2025: AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO DE LA MAGISTRADA MARIA VICTORIA QUIROZ. 16/06/2025: AL DESPACHO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.
891780111	470012333000520190036800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	38.366.371	INDICA LA DEMANDANTE QUE SE CONFIGURO UN CONTRATO REALIDAD CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALE, EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO RECEPCIONISTA DEL IDEA DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2010 Y HASTA EL 30 DE MARZO DE 2017.	2020-01-16	ANGELICA MARIA ACEVEDO MARTINEZ	APELACION	EL 11/09/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL PRONUNCIANDOSE SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. 05/02/2025: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA REQUIERE AL SECRETARIO DEL JUZGADO PARA INCORPORAR PIEZAS PROCESALES EN SAMAI. EL 27/02/2025 SE INCORPORO EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ACCEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.
891780111	47001233300120190036100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30.731.020.00	QUE LA DEMANDANTE ESTUVO VINCULADA A LA UNIVERSIDAD POR MEDIO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, QUE DEBIA CUMPLIR HORARIOS, QUE PARA LA TERMINACION LABORAL NO SE LE RECONOCIO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	2020-02-20	KELLY MARIA SAN JUAN CORONADO	PENDIENTE QUE RESUELVAN LA SOLICITUD DE ACLARACION DE FALLO	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ACCEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.	
891780111	470012310500320180028500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	EL DEMANDANTE PRESENTO DOS PRODUCTOS PARA SER EVALUADOS, DONDE SOLO UNO LO EVALUARON. PRESENTO SOLICITUD Y FUE RESUELTA DE FORMA NEGATIVA	2020-01-21	TONY DE LA CRUZ	TERMINADO	14/06/2024: REMISION POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION. AUTO DEL 12 DE MAYO DE 2025. RAD.: 47-001-31-05-003-2018-00285-01 TRIBUNAL SUPERIOR SE HABIA PROGRAMADO FECHA PARA EL 15/05/2025, SIN EMBARGO, LA MISMA NO SE PODRA LLEVAR A CABO, POR LO QUE SE REPROGRAMA PARA EL 16 DE MAYO DE 2025. PARA DICTAR PROVIDENCIA ESCRITA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. EL 16 DE MAYO DE 2025, SE FALLO Y SE ORDENO REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD.
891780111	470012310500320200017300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	EL DEMANDANTE NACIO EL 12/09/1944 CUMPLIENDO 60 AÑOS EN EL AÑO 2004. QUE EL DEMANDANTE COTIZO PENSION EN COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2001. EL DEMANDANTE SOLICITO LA PENSION DESDE EL AÑO 2017. COLPENSIONES RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 09/05/2014 MEDIANTE RESOL. GNR 201246 DE 2017 Y ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE ORDENANDO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD EL RETROACTIVO, QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS COMPRENDIDAS DESDE EL 09/05/2014 HASTA QUE SE HAGA EL PAGO TOTAL, QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. ADEMAS LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS...	2020-10-05	JESUS MARIA OROZCO	CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	EL 24/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LA CONFORMACION DE LA LITIS CON COLPENSIONES. EN LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 11/06/2024 SE RESOLVIO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO A COLPENSIONES. EL LLAMADO COMO LITISCONSORTE NECESARIO TIENE EL MISMO TERMINO QUE LA DEMANDADA PARA PRONUNCIARSE ACERCA DE LA DEMANDA Y DE LA INTEGRACION A ESTA LITIS DEBIENDO EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DEBIDO A QUE YA HA HABIDO JURISPRUDENCIAS SOBRE ESE ASPECTO, ES DECIR, SOBRE LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DE JUBILACION QUE ESTA A CARGO DEL ISS Y EN CASO DE QUE EXISTA UNA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA RECONOCIDA POR COLPENSIONES Y LA QUE VENIA PAGANDO LA UNIVERSIDAD, LE CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD SOLO PAGAR EL MAYOR VALOR COMO LO VIENE PAGANDO.
891780111	470012315300420200002300	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	DECLARATIVA VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE PATENTE DE INVENCION	217.690.000	QUE A RAIZ DE LOS EXPERIMENTOS REALIZADOS, LEONARDO BUSTAMANTE LOGRO DESARROLLAR UNA COMPOSICION AGROQUIMICA DE CARACTER FUNGICIDA EN FORMA DE EMULSION O/W (ACEITE EN AGUA) ASI COMO TAMBIEN W/O (AGUA EN ACEITE). HACE EXPLICACION DE LA COMPOSICION AGROQUIMICA DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE, CON EL OBJETO DE VERIFICAR CIENTIFICAMENTE LA EFICACIA DE SU INVENCION PARA EL CONTROL DEL REFERIDO HONGO EN LO CULTIVOS DE BANANO EL DEMANDANTE CONTACTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN LA MEDIDA QUE LAS DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERARON EL ALTO INTERES DE LA INFORMACION DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE DESIGNARON A ALBERTO PAEZ. EL DEMANDANTE REVELO A ALBERTO PAEZ LOS DIFERENTES RANGOS DE LAS FORMULACIONES UTILIZADAS ENTRE EL 2008 Y 2010 EN SUS TRABAJOS DE CAMPO EN LA GUAJIRA	2020-02-17	LEONARDO DIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ	A LA ESPERA DE QUE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DETERMINE CUAL ES LA JURISDICCION COMPETENTE PARA DIRIMIR EL PRESENTE ASUNTO	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. EL RIESGO DE PERDIDA O DE AFECTACION PATRIMONIAL A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE PRESUME QUE ES SO ATENDIENDO A LAS ARGUMENTACIONES EXPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD Y ACOGIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.	
891780111	47001233300020200053700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.000.000.00	LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO DE ASESORA JURIDICA DE LA DTH PARA DESARROLLAR FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICA DE CARACTER PERMANENTE. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS SE DIERON MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A PARTIR DEL 01/04/2013 HASTA EL 30/12/2016, QUE DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DESCRITAS ASUMIA RESPONSABILIDADES PERSONALES PROPIAS DE UN SERVIDOR PUBLICO, RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL A ELLA ASIGNADO EN LAS QUE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO, RECIBIA Y ENTREGABA ACTOS ADMINISTRATIVOS A OTRAS DEPENDENCIAS.	2021-02-05	JOSELINA GIRALDO VICIOSO	ALEGATOS	19/03/2025 MEMORIAL DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE SOLICITO REEMPLAZO DE TESTIGO. AUTO DEL 25/03/2025, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25/03/2025. EL JUEZ ORDENO CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR 3 DIAS DEL MEMORIAL DE REEMPLAZO DE PRUEBA ELEVADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE Y REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 05 DE MAYO DE 2025 A LAS 2 P.M. EL 28 DE MARZO DE 2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA AL JUEZ 12 ADMINISTRATIVO QUE DENEGARA LA SOLICITUD PROBATORIA ELEVADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE. EL 5/05/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EN LA CUAL EL JUEZ NEGÓ LA PRUEBA EXTEMPORÁNEA SOLICITADA POR LA DEMANDANTE, Y COMO NO ASISTIERON LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE NO SE RECEPCIONARON TESTIMONIOS; Y TAMBIEN SE DESISTIO DEL INTERROGATORIO DE PARTE. EL 19/05/2025 TANTO LA APODERADA DE LA DEMANDANTE COMO LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE ALEGO DE CONCLUSION. EL 26/05/2025 EL ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONTINUACION DE PRUEBAS FUE CARGADA EN LA PLATAFORMA SAMAI.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TODA VEZ QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATO REALIDAD Y CON BASE EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO EXISTE SUFICIENTE MATERIAL PROBATORIO PARA ESTABLECER SI REALMENTE LE ASISTE O NO RAZON CON RESPECTO A LA CONFIGURACION DE CONTRATO REALIDAD, SIN EMBARGO, SE CALIFICA COMO MEDIO Y NO COMO BAJO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS Y QUE EVENTUALMENTE SE LLEGUEN A PRACTICAR, PUEDA QUE LA DEMANDANTE LOGRE PROBAR LA CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. LA CALIFICACION ACTUAL SE DEBERA REPLANTEAR EN LA ETAPA PROBATORIA. EN ESTE TIPO DE PROCESOS LA CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE LA PARTE DEMANDANTE, COMO ASÍ LO HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA. ES A LA DEMANDANTE A LA QUE LE TOCA PROBAR QUE SU VINCULO NO FUE CONTRACTUAL SINO LABORAL. GENERALMENTE EN LOS CASOS DE LAS PROFESIONES LIBERALES, COMO EL DERECHO ES MÁS COMPLEJO PROBAR TAL CIRCUNSTANCIA.
891780111	47001233300020190070600	DR. ALEX GUTIERREZ	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	154.029.545	EL SEÑOR EDUARDO CATANO PRESTO LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIOS: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE: 31/03/1999 AL 12/05/1971. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: 02/06/1971 AL 10/08/1972. DESDE EL 01/04/1973 AL 18/12/1973. UNIMAGDALENA: 12/12/1973 AL 11/06/1975. CAJA AGRARIA: 14/07/1975 AL 29/12/1992. UNIMAGDALENA: 16/07/1979 AL 31/12/2003. ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: SUBGERENTE FINANCIERO Y DE SISTEMAS DE LA CAJA AGRARIA Y EL DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIMAGDALENA. ADQUIRIO EL ESTATUS PENSIONAL EL 28/10/1993 (CAJA AGRARIA) Y EL 16/07/1999 (UNIMAGDALENA), MEDIANTE RESOL. 807 DEL 24/11/1994 LA EXTINTA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A FAVOR DE EDUARDO CATANO LIQUIDANDO LA PRESTACION CON EL PROMEDIO DE 75% DE LO DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO. EN FALLO DEL 16/03/1998 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR EL CAUSANTE CONTRA LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO DE SANTA MARTA DONDE RESOLVIO CONDENAR A LA CAJA A PAGAR AL SEÑOR CATANO LAS DIFERENCIAS DE LAS MESADAS PENSIONALES. CON RESOL. 0230 DEL 19/11/1998 LA CAJA AGRARIA REVISO Y AJUSTO LA CUANTIA DEFINITIVA DE LA PENSION EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO. CON RESOL. 988 DEL 09/04/2012 EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES RESOLVIO COMPARTIR CON EL EXTINTO ISS LA PENSION DE VEJEZ OTORGADA, POR LA CAJA AL SR. CATANO	2020-02-26	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ALEGATOS	07/10/2024: COMUNICA ACTUACION PROCESAL AUTO DEL 04/10/2024 QUE RESOLVIO PRIMERO: DÉSELE APLICACION A LA FIGURA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 182A, NUMERAL 1, LITERALES B) Y D) DEL CPACA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2080 DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. SEGUNDO: DÉCRETÉSE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACION POR LAS PARTES ACCIONANTE, ACCIONADA Y VINCULADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ENTRE OTROS. 19/12/2024: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. 13/01/2025: PASA A LA SECRETARIA PARA NOTIFICAR EL AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR. 29/01/2025: PRESENTACION DE ALEGATOS POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 25/03/2025: EL PRESENTE PROCESO SE REMITIO AL DESPACHO 005 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, PARA QUE CONTINUE CON EL CONOCIMIENTO DEL MISMO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. ESTA DEMANDA FUE IMPETRADA POR FONDO DE PENSIONES QUE DESCONOCE EL PROCESO DE SUBROGACION QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON COLPENSIONES, LAS EXCEPCIONES PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA VAN ENCAMINADAS A PERMITIR QUE PERMANEZ INCOLUME EL ACTO A TRAVES DEL CUAL SE SUBROGO LA PENSION DEL SEÑOR CATANO, NO OBSTANTE LA POSICION DEL TRIBUNAL ANTE ESTOS CASOS NO HA SIDO DEFINIDA.
891780111	47001233300020200011900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	138.765.730	LA DEMANDANTE Y EL SR. ERNESTO ROBLES CONFORMARON UNION MARITAL DE HECHO QUE INICIO EN EL AÑO 1978 HASTA 1985 Y LUEGO LA RETOMARON DESDE JUNIO 2006 A23/12/2011. QUE EL SEÑOR ROBLES CONTRAJO MATRIMONIO CON JUANA CAMPO Y DE LA RELACION NACIO TATIANA ROBLES CAMPO. QUE LA RELACION CON JUANA CAMPO FINALIZO EN 1983 APROX. A TRAVES DE DIVORCIO. QUE DE LA RELACION ENTRE ERNESTO ROBLES CON LA DEMANDANTE NACIO ALEXANDER ROBLES VALENCIA. DESDE 1985 A MEDIADOS DE 2003 EL SEÑOR ROBLES SOSTUVO VINCULO CON LESVIA ACOSTA AGUILAR DONDE NACIERON ERNESTO ANTONIO Y ANA MARCELA ROBLES ACOSTA. LUEGO, PARA JUNIO DE 2006 LA DEMANDANTE Y ERNESTO ROBLES RETOMARON LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONVIVENCIA HASTA LA MUERTE DEL SEÑOR ROBLES. EN JUNIO DE 2008 EL SR. ROBLES RADICIA ANTE LA EPS LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA SRA. LESVIA DEL S. ACOSTA YA QUE LA RELACION MARITAL HABIA DEJADO DE EXISTIR.	2021-03-10	MARIA CRISTINA DE LAS MERCEDES PALACIO VALENCIA	ALEGATOS	27/01/2025: COMUNICACION ACTUACION PROCESAL QUE RESOLVIO CONCEDASE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE MANERA OPORTUNA POR LA PARTE DEMANDANTE – UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONTRA LA SENTENCIA DE CALEDA 30 DE OCTUBRE DE 2024 PROFERIDA POR ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO. 25/03/2025: AUTO ORDENA LA REDISTRIBUCION DE 282 PROCESOS LOS CUALES SERAN DISTRIBUIDOS CON DESTINO AL DESPACHO QUINTO (5) DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 07/04/2025: EL DESPACHO 5 DEL TRIBUNAL NO AVOCA CONOCIMIENTO. AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2025: PROVENIENTE DEL DESPACHO 002 DE ESTE TRIBUNAL SE RECIBE POR REDISTRIBUCION EL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONFORME LO ORDENADO. UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE SE NOTA QUE SE HIZO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE PRESENTARON ALEGATOS. POR ENDE SE DEVOLVERA AL DESPACHO DE ORIGEN PORQUE SOLO SE PUEDE REDISTRIBUIR LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTE DE LA PRACTICA DE PRUEBAS O DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO ES UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE LO QUE ESTA SOLICITANDO LA DEMANDANTE.
891780111	47001233300420200021900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	37.956.672	EL 02/08/2012, SE CELEBRÓ ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA (HOY FIDUPREVISORA) Y LA UNIVERSIDAD EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 438-2012. EL VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO OTORGADO POR EL FONDO FUE DE \$50.000.000 Y LA UNIVERSIDAD COMO CONTRAPARTIDA, HACIA APORTE EN ESPECIE POR \$50.000.000, PARA UN TOTAL DE \$100.000.000. EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CONVENIO FUE DE 16 MESES, EL 07/06/2013, MEDIANTE DOCUMENTOS DE ADICIÓN Y PRÓRROGA NÚMERO 1, SE MODIFICÓ EL CONTRATO ASÍ: A) EL VALOR DEL APORTE DEL FONDO SE ADICIONÓ EN \$30.000.000, PARA UN TOTAL DE \$80.000.000. B) EL PLAZO SE PRORROGÓ POR 10 MESES MÁS, PARA UN TOTAL DE 26 MESES, ES DECIR, HASTA EL 02/10/2014. UNA VEZ TERMINADO EL CONVENIO, LA UNIVERSIDAD PRESENTO SU INFORME FINAL DE MANERA EXTEMPORÁNEA, PUES SOLAMENTE FUE RECIBIDO POR COLCIENCIAS EL DIA 14/02/2015. EL 12/09/2016 SE ELABORÓ POR PARTE DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE COLCIENCIAS EL INFORME FINAL DE EVALUACION INTEGRAL DEL CONVENIO 438-2012 EN EL CUAL SE CONCLUYO QUE LA UNIVERSIDAD, SI BIEN HABIA CUMPLIDO TÉCNICAMENTE, DEBIA REINTEGRAR AL FONDO LA SUMA DE \$4.760.000	2020-12-18	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	AL DEPACHO PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	16/05/2025: AUTO QUE RESOLVIO NO REPONER LA PROVIDENCIA DE CALEDA 10 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ EMITIR SENTENCIA ANTICIPADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION. 10/06/2025: AL DESPACHO PARA SENTENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA, PUES SE CONSIDERA QUE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ESTA CONFIGURADO EL FENOMENO DE CADUCIDAD

891780111	47001233300020200068500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	33.649.175.00	QUE LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD INICIALMENTE AL GRUPO DE CARTERA Y POSTERIORMENTE A LA OAJ PARA DESARROLLAR EN AMBAS DEPENDENCIAS FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICAS DE CARÁCTER PERMANENTE. QUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE SERVIDOR PUBLICO, RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN LAS QUE SE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO. AJUNTO SU VINCULACION FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SE DIERON ELEMENTOS PROPIOS DE DE UNA RELACION LABORAL COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO PRESENCIAL, REMUNERACION MENSUAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SUBORDINACION, CUMPLIMIENTO DE JORNADAS DIARIAS DE TRABAJO.	2021-04-19	KARELL MAYLETH NAVARRO HERNANDEZ	APELACION	09/02/2023: AL DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. 25/04/2024: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 29/04/2024: PROCESO PASA AL DESPACHO. NINGUNA NOVEDAD EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA PARCIALMENTE PARA CONDENA EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, MAS NO, DE ACUERDO CON DISTINTOS FALLOS, LA CONDENA POR SANCIÓN MORATORIA
891780111	470011310500120200026100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMLLV	EL DEMANDANTE COTIZO A COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2000. EL DEMANDANTE SOLICITO LA PENSION EN EL AÑO 2016. COLPENSIONES LE RECONOCIO LA PENSION A PARTIR DEL 16/03/2013 MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016. COLPENSIONES MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016 ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. QUE LA ENTIDAD DEMANDADA LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS DESDE 16/03/2013 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO. QUE SE LE ADEUDA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. QUE SE LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS.	2021-02-26	CARLOS CECILIO CARBONO BORJA	JUZG. 13 ADM. NO AVOCA CONOCIMIENTO	17/01/2024: SE CONTESTÓ DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. AUTO DE 03/05/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA 06 DE MAYO POR CORREO ELECTRÓNICO. SE DISPUSO REMITIR EL PRESENTE ASUNTO AL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA POR CUMPLIR CON LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS NS CSJMAA24-35 DE 2024 Y PCSJA 12125 DE 2023. 24/05/2024: NOTIFICACION DEL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE CARLOS CECILIO CARBONO QUE RESOLVIO NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS REMITIDOS POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. 01/09/2024: ESTADO QUE NOTIFICA AUTO DEL 30/08/2024 QUE RESUELVE: SE ORDENA A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A QUE EN FORMA INMEDIATA PROCEDA A ACTUALIZAR Y ORGANIZAR LAS PLATAFORMAS DE ONEDRIVE Y SAMAI CON EL CARGUE DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES QUE SE HAN SURTIDO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ASÍ COMO LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR LOS EXTREMOS PROCESALES EN ESTRUCTO ORDEN CRONOLÓGICO Y NUMEROLÓGICO. SEGUNDO. - CUMPLIDO LO ANTERIOR REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, PARA QUE ADOpte LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. RIESGO DE PERDIDA BAJO POR CUANTO HUBO COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DONDE A LA UNIVERSIDAD LE CORRESPONDERIA CANCELAR LA DIFERENCIA DE PENSION EN CASO TAL SEA CONDENADA.
891780111	470011310500320210009900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	81.356.035.00	EL DEMANDANTE SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO INICIAL DEL CONTRATO FUE POR 3 MESES Y EN JORNADA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CONTRATO LABORAL SE INICIO EL 09/08/2017. DICHO CONTRATO SE PRORROGO POR 3 MESES MAS DESDE 09/11/2017 HASTA 08/02/2018. SE PRORROGO NUEVAMENTE HASTA EL 08/05/2018. LUEGO SE PRORROGO HASTA EL 08/08/2018. EN EJECUCION DEL CONTRATO SE LE ASIGNO REMUNERACION MENSUAL POR VALOR DE \$737.717.00. QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSION PORVENIR. FUE AFILIADO A EPS FAMISANAR. EN MAYO DE 2018 EL CONSORCIO BIENESTAR CAMBIO EL CARGO DEL DEMANDANTE A CELADOR DE LA OBRA.	2021-06-01	ALFREDO ANTONIO DIAZ PAJARO	APELACION	01/11/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL INFORMANDO QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTO LA SUBSANACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. EL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN YA QUE TUVIERON POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. AUTO DEL 22/01/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ADIADO 28 DE OCTUBRE DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. K.B. SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE EL NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO RECURRIDO ADIADO 28 DE OCTUBRE DE 2024 CON RESPECTO ESPECIFICAMENTE A LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO DECIDIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A., ACORDE CON LAS CONSIDERACIONES. CUARTO: RATIFICAR EL DIA SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 77 Y 80 DEL C.P. DE T. Y DE LA S.S., MODIFICADO POR LA LEY 1149 DE 2007. AUDIENCIAS MODALIDAD PRESENCIAL. 06/02/2025: LA AUDIENCIA NO SE LLEVO A CABO. PENDIENTE AUTO QUE FIJE NUEVA FECHA. AUTO DEL 27/02/2025: AUTO QUE RESUELVE FIJAR EL 29 DE ABRIL DE 2025 A PARTIR DE LAS 3:00 PM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. 10/04/2025: APODERADA DEL DEMANDANTE PRESENTA EXCLUSA POR INASISTENCIA DEL DEMANDANTE A LA AUDIENCIA POR ENCONTRARSE POR FUERA DEL PAIS PERO SI LA AUDIENCIA SE PUEDE HACER VIRTUAL ENTONCES SOLICITA SE PRONUNCIE. 28/04/2025: SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DONDE SE ABSOLVIO A LA UNIVERSIDAD DE TODAS LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA. 19/05/2025: REMISION DEL PROCESO EN APELACION.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020210014900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	8.104.772.279.00	SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL DEMANDANTE	2021-07-30	FUNDACION NORTE SUR	TERMINADO	09/04/2025: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 7 DE MARZO DE 2025 QUE CONDENO A LA UNIVERSIDAD AL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	130011310500320210010600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	214872975	QUE LA DEMANDANTE INICIO A LA BORAR EN LA UNVIERSIDAD DEL MAGDALENA EL DIA 20/05/2013. VINCULADA A TRAVES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. SU ULTIMO LUGAR DONDE PRESTO SUS SERVICIOS FUE CARTAGENA. QUE EL CARGO DE LA DEMANDANTE FUE TECNICA DE CAMPO EN EL AREA DE ESTADISTICA PESQUERA. QUE LOS HORARIOS DE TRABAJO CONTRATADOS FUERON JORNADA MAÑANA PUERTO BAZURTO S A 8 AM. PUERTO LAS TENAZAS 10 AM A 2 PM PUERTO LA BOQUILLA DE 7 AM A 1 PM Y JORNADA DE LA TARDE DE 3 A 5 PM TOTATIVOS. EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO \$1,718,928. LA DEMANDANTE LABORO DE MANERA ININTERRUMPIDA BAJO LA CONTINUA SUBORDINACION, TIEMPO Y REGULAMENTACION INTERNA DESDE EL 20/05/2013 A 31/12/2020. QUE LA DEMANDANTE PRESENTABA INFORMES MENSUALES ESCRITOS DE LAS ACTIVIDADES. QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LE ENTREGO HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA REALIZAR SU LABOR, QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DOTO DE UNIFORMES A LA DEMANDANTE. LA UNIVERSIDAD ENTREGÓ CARNET.	2021-09-03	LEANDRA PATRICIA PETRO HUMANEZ	ALEGATOS EN APELACION AUTO	27/01/2025: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA ESCRITO DE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL. AUTO DEL 22/02/2025: QUE RESOLVIO NO SE ADICIONA EL AUTO DE FECHA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO. ACCÉDASE A CONCEDER LA ALZADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA LABORAL PARA QUE LA ESTUDIE, SE ENVÍA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, BAJO LO INDICADO EN ESTE AUTO. EL 27/02/2025 SE EVIDENCIA QUE EL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, FUE REPARTIDO EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR, Y LE CORRESPONDIÓ AL MAGISTRADO PONENTE, DR. DIEGO FERNANDO GÓMEZ. EL 07/03/2025 EL APODERADO DE LA DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO DEL PROCESO. EL 21/03/2025 LA APODERADA DE LA AJUNP ALEGA PODER Y ANEXOS. AUTO DEL 04/04/2025, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 07/04/2025, EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR, ORDENO ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA ASEGURADORA EN CONTRA DE AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DE CARTAGENA, Y DAR TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS. EL 21/04/2025 SE PRESENTO LOS ALEGATOS ORDENADOS POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD. SE SOLICITO EL LINK DEL EXPEDIENTE. EN LA MISMA FECHA, LA APODERADA DE LA ASEGURADORA PRESENTO ALEGATOS. 06/05/2025, EL TRIBUNAL ME REMITIO EL LINK DEL PROCESO. EL 20/05/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITO LINK DE PROCESO AL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. EL 23/05/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REITERA SOLICITUD. OBRA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 05 DE MAYO DE 2025, EN LA QUE SE DA CUENTA DE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE ORDENÓ ALEGAR.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA. POR CUANTO EL MATERIAL PROBATORIO EXISTENTE A LA FECHA NO DEMUESTRAN LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.
891780111	470011333300520190029400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.001.760.00	EL DEMANDANTE LABORÓ MÁS DE 20 AÑOS COMO DOCENTE DE VINCULACIÓN DISTRITAL SGP. PRESTANDO SUS SERVICIOS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA A TRAVÉS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO. 1131 DEL 07/09/2006. LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0025 DE 20/01/2012, LO RETIRO DEL SERVICIO POR EDAD DE RETIRO FORZOSO AL DEMANDANTE. EL ANTERIOR ACTO ADMINISTRATIVO FUE ACLARADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0397 DE MARZO DE 2012. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL LIQUIDADO ISS HOY COLPENSIONES, DESDE EL 01/09/1980 HASTA EL 31/07/2006. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DESDE EL 19/11/2006 HASTA EL 20/01/2012. EL DEMANDANTE LABORO PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 1997 A DICIEMBRE DE 1999, SEGÚN LAS ORDENES DE SERVICIO NO. 05 DEL 19/01/1999, NO. 09 DEL 30/04/1998, NO. 18 DEL 01/01/1997, NO. 69 DEL 01/02/1997 Y NO. 19 DEL 02/02/1997, SEGÚN LAS ANTERIORES ORDENES LA UNIVERSIDAD ASUMIA EL PAGO DE LOS APORTES A PENSION PERO NO LO HIZO. CON EL EMPLEADOR LUCILA NUÑEZ PALMERA, EN LA HISTORIA LABORAL DE MI PODERANTE NO SE REGISTRAN LOS PAGOS DE LOS APORTES DE LOS MESES JULIO DE 1984, SEPTIEMBRE DE 1988, ENERO DE 1988, ENERO DE 1989. EL LIQUIDADO ISS HOY COLPENSIONES, NO HA REQUERIDO A LOS EX EMPLEADORES PARA EL PAGO DE DICHO APORTES, NI HA EJERCIDO LAS ACCIONES JUDICIALES. EL DEMANDANTE NACIO EL 11/12/1946. EL TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS SEGÚN LA HISTORIA LABORAL ES 1.039 SEMANAS Y SUMADAS A ESTAS LAS DEJADAS DE COTIZAR POR LOS EX EMPLEADORES SUPERA EL NÚMERO DE SEMANAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN. EL DEMANDANTE HA SOLICITADO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA -FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PERO SU RESPUESTA FUE NEGATIVA.	2019-12-05	LUIS MUNIVE CELEDON	APELACION	20/01/2025: NOTIFICACION DEL AUTO QUE DISPUSO AUTO ADMITE RECURSO APELACION. 28/01/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE PRONUNCIA SOBRE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR FIDUPREVISORA DENTRO DEL PROCESO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO ERA CONTRATISTA DE LA UNIVERSIDAD NO OBSTANTE QUE NO APARECEN COTIZACIONES DEL TIEMPO QUE ESTUVO LABORANDO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO

891780111	47001310500320210019700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	73643261	LA UNIVERSIDAD ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LICITACIÓN QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR, POR HABER CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS DE DICHA CONVOCATORIA. EL CONSORCIO APORTÓ ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA PÓLIZA APORTADA POR EL CONSORCIO ENTRE SUS COBERTURAS CONTEMPLABA EL PAGO DE LAS ACRECIENCIAS LABORALES DEJADAS DE PAGAR Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTAS. LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ, SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO Y EL SEÑOR LUIS GARIZABALO, INICIÓ EL DÍA 18/03/2018. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERDANTE SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$1.200.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULÓ A LUIS GARIZABALO EN PENSIÓN A COLPENSIONES. EL CONSORCIO ENTREGÓ DOTACIONES A LUIS GARIZABALO DURANTE TRES (3) OCASIONES, DURANTE EL TIEMPO QUE LABORÓ PARA ESTE CONSORCIO. EL DÍA 18/06/2018 INICIÓ LA PRIMERA PRORROGA DE CONTRATO Y FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 17/09/2018. EL DÍA 03 DE JULIO DE 2018, LE FUE ENTREGADA CARTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR EL CONSORCIO BIENESTAR UM. EL DÍA 03/07/2018, FUE EL ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO DE MI APADRINADO. EL CONSORCIO BIENESTAR UM ADEUDA A MI REPRESENTADO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES (CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES) CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRASCURRIDO ENTRE EL 18 DE MARZO DE 2018 Y EL 3 DE JULIO DE 2018.	2021-08-11	LUIS FERNANDO GARIZABALO TERAN	CON FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA	AUTO DEL 16/06/2025 QUE RESOLVIÓ FIJAR EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025 A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.			
891780111	47001333300720130018600	DR. ALEX GUTIERREZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	298518865	EL DEMANDANTE PRESENTO PROCESO DE N Y R CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION QUE NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DE LOS FACTORES SALARIALES. LA UNIVERSIDAD LLAMO EN GARANTIA A COLPENSIONES POR SER PENSION COMPARTIDA. MEDIANTE SENTENCIA DEL 09/04/2015 EL DESPACHO CONDENÓ A LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES A INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES. LA SENTENCIA FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. LA UNIVERSIDAD MANIFESTO QUE EL RESPONSABLE DEL NO CUMPLIMIENTO DEL FALLO ES COLPENSIONES.	2021-11-11	MIGUEL ANTONIO FUENTES AGAMEZ	APELACION	20/01/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA A LA AUTORIDAD JUDICIAL LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, POR LO ARRIBA EXPUESTO, OFICIAR A LOS BANCOS, ENTREGAR LAS SUMAS EN EXCESO EMBARGADA, LUEGO DE LIQUIDAR LA OBLIGACIÓN Y PAGAR EL CRÉDITO, TENIENDO EN CUENTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 424 DEL CGP. DAR POR TERMINADO EL PROCESO Y ORDENAR SU ARCHIVO, AL ESTAR DEFINIDA LA SUMA A PAGAR POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LOS TÉRMINOS DE LEY. ESTADO DEL 24/01/2025: AUTO DEL 23/01/2025 AUTO ORDENA FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO. 07/02/2025: JUZGADO SOLICITA CUENTA BANCARIA PARA DEVOLUCIÓN DE DINEROS. 10/02/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD APORTÓ AL JUZGADO LA CERTIFICACIÓN BANCARIA SOLICITADA Y SE SEÑALÓ AL DESPACHO SOBRE LA RETENCIÓN DE VARIAS SUMAS DE DINEROS EN DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS BANCOLOMBIA (CUENTA #51670750542): \$261.871.848 OCCIDENTE (CUENTA #870821139): \$108.250.033 Y DAVIVIENDA (630-208042-7): \$108.250.033. 19/03/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD ENVIA MEMORIAL SOLICITANDO A LA AUTORIDAD JUDICIAL PRONUNCIAMIENTO URGENTE ANTE REITERACION. 21/05/2025: RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA NO. 2025-00160 DENTRO DEL PROCESO DONDE LA SALA LE INFORMA QUE, SU SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA PRESENTADA AL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 47-001-33-33-007-2013-00186-00, EN EL TRÁMITE QUE ACTUALMENTE TIENE A SU CARGO EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA, UNA VEZ CONCLUYA LA ACTUACIÓN, LE INFORMAREMOS LOS RESULTADOS DE LA MISMA. 04/06/2025: NOTIFICACION DEL FALLO DE FECHA 27/05/2025 PRIMERO: DECLÁRASE PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PROPUESTA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES Y DENIÉGASE LA MENTADA EXCEPCIÓN EN RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ACORDE CON LAS RAZONES VERDIDAS PRECEDENTEMENTE. SEGUNDO: DECLÁRASE NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA POR COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ATENDIENDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO. TERCERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO FUENTES AGAMEZ Y EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES Y DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO Y CONFORME CON LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. CUARTO: CONDÉNASE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE DEMANDADA. TÁSENSE POR SECRETARÍA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA ELLO, INCLUYENDO COMO AGENCIAS EN DERECHO EL 3% DEL VALOR QUE RESULTE LUEGO DE LIQUIDADO EL CRÉDITO, DEL CUAL CORRESPONDE PAGAR EL 2% A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL 1% A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. 09/06/2025: SOLICITUD DE ACLARACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 03/07/2025: EL DESPACHO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	2021-11-11	MIGUEL ANTONIO FUENTES AGAMEZ	APELACION	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN PROBABLE. EL DEMANDANTE CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA QUE ORDENA LA RELIQUIDACIÓN, O OBSTANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PROPUSO LAS EXCEPCIONES INDICANDO LA POSTURA DE COMO DEBE SER LA FORMA CORRECTA EN QUE DEBE SER LIQUIDADA LA PENSIÓN, A DIFERENCIA DE LA EXPUESTA POR COLPENSIONES Y LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL EN SU PARTE CONSIDERATIVA DEL FALLO
891780111	47001310500520210017900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	74.446.649	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON 6 OTROSÍ, ES DECIR ADICIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EN LA ADICIÓN 07 SE PACTÓ QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29/06/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO Y ELIGIO MORALES, INICIÓ EL DÍA 17/03/2018. EL TIPO DE CONTRATO MEDIANTE EL CUAL FUE CONTRATADO EL SEÑOR ELIGIO MORALES, POR EL CONSORCIO FUE A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE 3 MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, LA CIUDAD Y EL LUGAR DONDE SE REALIZARÍA LA OBRA, EN LA CRA 32 #22-08 SECTOR SAN PEDRO ALEJANDRINO, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERDANTE SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$1.200.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO BIENESTAR VINCULÓ AL SEÑOR ELIGIO MORALES, EN PENSIÓN A COLPENSIONES. EN SALUD A LA EPS COOMEVA. EL CONSORCIO BIENESTAR ENTREGÓ DOTACIONES AL SEÑOR ELIGIO MORALES POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ AL COMIENZO DEL CONTRATO. EL SEÑOR ELIGIO MORALES, EL DÍA 03/07/2018, LE INFORMÓ AL CONSORCIO BIENESTAR UM, SU DECISIÓN DE RETIRO DE LA EMPRESA, POR LO QUE SE DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE INMEDIATO. EL CONSORCIO BIENESTAR UM, LE ENTREGÓ AL SEÑOR MORALES GONZALEZ, EL SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DESDE 17/03/2018 AL 03/07/2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DÍA 09/10/2019, MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE APODERADO, PRESENTÓ RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD CON EL FIN DE AGOTAR VÍA GUBERNATIVA, LA RECLAMACIÓN DE FECHA 09/10/2019, NO OBTUVO RESPUESTA, POR LO QUE EL DÍA 08/04/2021, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO SE REALIZÓ EL REQUERIMIENTO DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. EL CONSORCIO NO HA PAGADO HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA EL PAGO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 16 DE MAYO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2018. NO HA PAGADO SUBSIDIOS DE TRANSPORTE. NO HA PAGADO LA LIQUIDACIÓN DEL TIEMPO LABORADO AL SEÑOR ELIGIO MORALES. NO HA PAGADO LAS CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRASCURRIDO ENTRE EL 17 DE MARZO DE 2018 Y EL 3 DE JULIO DE 2018.	2021-09-14	ELIGIO MANUEL MORALES GONZALEZ	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	AUTO DEL 23/05/2025: SE TIENE QUE EL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A FUE NOTIFICADO DEL AUTO QUE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EL 09 DE JULIO DE 2024, POR LO QUE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA CORRÍA ENTRE LOS DÍAS 12 Y 25 DE JULIO DE 2024, ALLEGANDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN EL 23 DE JULIO DE 2024. EN CONSECUENCIA, TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRINCIPAL COMO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. A FIN DE DARLE IMPULSO AL PROCESO, SE DISPONE FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 09/06/2025, A LAS 8:30 A.M EL 06/06/2025: REMITEN EL LINK POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. 09/06/2025: SE ASISTIO A LA AUDIENCIA POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE SE DICTO SENTENCIA ABSOLUTORIA PARA LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.			
891780111	47001233300020180013200	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ACCION POPULAR	ACCION POPULAR	0	LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA ES LA LAGUNA COSTERA MAS GRANDE DEL PAIS DECLARADA HUMEDAL RAMSAL EN 1998 Y RESERVA DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO EN EL 2000. DE LOS 4 RIOS QUE ABASTECEN EL COSTADO ESTE DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA SE HARA ALUSION AL RIO ARACATACA EN CUAL NACE EN LA SIERRA NEVADA Y RECORRE GRAN PARTE DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y DURANTE SU RECORRIDO ES SOMETIDO A DIFERENTES PRESIONES ANTROPICAS DEBIDO AL INCREMENTO DE LA DEMANDA DE AFUA EN LA ZONA AGRICOLA DE LA ECOMREGION Y LA SEDIMENTACION DE SUS DESEMBOCADURAS PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES QUE SE DESARROLLAN EN SUS ORILLAS YA QUE EN EL CAUSE DEL RIO ARACATACA SE OBSERVAN CAPTACIONES ILEGALES DE AGUA, CONSTRUCCIONES DE DIQUES, TALANQUERAS O TRINCHERAS QUE IMPIDEN EL CURSO NORMAL DE LAS AGUAS DEL RIO ARACATACA POR PARTE DE FINCAS PRODUCTORAS DE BANANO Y PALMA. EL APROVECHAMIENTO LICITO DE LAS AGUAS DEL RIO ASI COMO LA ALTERACION IRREGULAR DE SU CAUSE POR PARTE DE ESOS PARTICULARES HAN PERJUDICADO DIRECTAMENTE EL CORREGIMIENTO PALAFITICO DE BOCAS DE CATACA.	2018-05-09	EFRAIN JOSE CEPEDA SANABRIA - SENADO DE LA REPUBLICA	APELACION	13/12/2024: ABELARDO LEAL HERNANDEZ A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL, RADICÓ MEMORIAL DONDE SOLICITÓ: RENUNCIA PODER MINAGRICULTURA. 04/03/2025: NOTIFICACION DEL FALLO DE FECHA 02/05/2024 QUE RESOLVIO PRIMERO. AMPARAR LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE; SU CONSERVACIÓN, SU RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN; LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. 12/03/2025: REMISION DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR CUANTO LA UNIVERSIDAD HACE PARTE DEL COMITE CONFORME A LA RESOLUCION 1300 DE 2016 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE DEBIDO A QUE ESTE ENTE EDUCATIVO DEBE HACER PARTE DE LA VEHEDURIA DE LA CIENAGA GRANDE SANTA MARTA QUE ES LA LAGUNA COSTERA MAS IMPORTANTE DEL CARIBE COLOMBIANO Y ES UN ECOSISTEMA ESTRATEGICO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD MUNDIAL, DECLARADA RESERVA DE LA BIOSFERA 2000 Y SITIO RAIZAL (1998) QUE CONSISTE CON EL SANTUARIO DE FAURA Y FLORA CGSM VIA PARQUE ISLA DE LA SALAMANCA, Y QUE LA AFECTACION DE ESTE ECOSISTEMA, SE EVIDENCIA POR LA PERTURBACION GENERADA POR AMENAZAS NATURALES Y ANTROPICAS QUE AFECTAN LA DINAMICA HIDROLOGICA, AUMENTA LA CONTAMINACION Y AFECTAN LA CALIDAD DEL ECOSISTEMA CONSIDERO EN SU ART. PRIMERO LA REACION DEL COMITE DE COORDINACION PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA LA CUAL ESTARA ORIENTADO AL ANALISIS Y CONSERVACION DE ACCIONES QUE PERMITAN FORTALECER LA ARTICULACION INSTITUCIONAL LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y GENERAL INSTANCIA DE TRABAJO DE CARACTER CONSULTIVO Y TÉCNICO QUE SE ENCARGUE DE FORMULAR Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA MITIGACION ECOLÓGICA SOCIAL Y ECONOMICA DE LA CIENAGA GRANDE. DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL SEGUN EL ART. 2 EL COMITE LO CONFORMARIA; EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SENA, EL FONDO DE ADAPTACION Y ENTRE OTROS LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.			

891780111	47001333300720220001000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.668.478,10	QUE EL DEMANDANTE ESTUVO VINCULADO LABORALMENTE A LA UNIVERSIDAD POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR LAPSO ININTERRUMPIDO DEL 01/09/2011 AL 30/06/2019. QUE EL DEMANDANTE REALIZABA LABORES DE ODONTOLOGO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DURANTE LA JORNADA DESIGNADA POR EL JEFE INMEDIATO E INCLUSO SOBREPASABA EL OBJETO CONTRACTUAL CON ASIGNACIONES NO PROPIAS DE SU CARGO. AL DEMANDANTE NO LE FUE RENOVADA SU VINCULACION NI CREADA UNA DESDE EL 30/06/2019 FECHA EN QUE PRESENTO SU RENUNCIA AL CARGO. EL DEMANDANTE NO RECIBIO SU LIQUIDACION NI PAGO ALGUNO AL CULMINAR SU VINCULACION. QUE EL DEMANDANTE PRESENTO RECLAMACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE AL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES. QUE EL 30/07/2021 LA UNIVERSIDAD EMITIO RESPUESTA NEGATIVA A LA RECLAMACION ALUDIDA. EL 13/01/2022 SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL LA FUAL FUE DECLARADA FRACASADA AGOTANDOSE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	2022-06-30	CAMILO DE LA CRUZ PONCE	ALEGATOS	POR AUTO DEL 28/04/2023. NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 02/05/2023. EL JUZGADO FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL DIA 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M. EL 11/05/2023 SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA INICIAL: SE FIJO EL LITIGIO; NO SE CONCILIO, SE DECRETARON PRUEBAS Y SE FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL DIA 24/05/2023 A LAS 2:30 P.M. EL 24/05/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DESISTIÓ DE 2 TESTIMONIOS, Y SE RECEPCIONÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE, Y EL TESTIMONIO DE YURANIS CECILIA MUÑOZ RINCONES; TESTIMONIO QUE FUE TACHADO. SE CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO Y SE ORDENÓ A LAS PARTES ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS. EL 01 DE JUNIO DE 2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITO EL ENVÍO DE ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y EL AUDIO DE LA AUDIENCIA. EL 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:04 P.M. LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN; Y LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGO AL JUZGADO SUS ALEGATOS EL 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:44 P.M. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA LOS TESTIMONIOS RENDIDOS DENTRO DEL PROCESO. EN TODO CASO, SE EJERCIO LA CONTRADICCIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBE ESPERAR LA VALORACION QUE DE LAS PRUEBAS HAGA EL JUEZ EN LA SENTENCIA.
891780111	47001333300520210020700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11.370.682	EN NOVIEMBRE DE 2019, LA FUNDACIÓN NORTE SUR EN VIRTUD DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTACTO A LA DEMANDANTE PARA DICTAR LAS CÁTEDRAS Y LAS MATERIAS QUE SE IBAN A DICTAR DENTRO DEL MARCO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y GERENCIA ESTRATÉGICA Y DE LA MAESTRÍA EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA DEMANDANTE PROCEDIO A ENVIARLES LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS INICIALMENTE DE DOS MÓDULOS SEGUN SOLICITUD DE DOS MATERIAS CORRESPONDIENTES A ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y ASPECTOS TRIBUTARIOS, QUE SERIAN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD PARA SU APROBACION. LA DEMANDANTE FUE CONTACTADA POR PARTE DEL AREA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LA CUAL SE LE INFORMO QUE HABIA SIDO SELECCIONADA PARA DICTAR LA CATEDRA EN SU PROGRAMA DE MAESTRIA Y CON EL FIN DE QUE ASISTIERA A LAS CLASES PRESENCIALES. LA DEMANDANTE RECIBIO ESCRITO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO CON N° 010-02-2020 EN EL CUAL, SE SUSCRIBIA VINCULACION LABORAL DE LA SEÑORA LUISIANA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ, COMO DOCENTE DE LA ASIGNATURA GESTION ESTADISTICA Y SOCIOLOGIA EN DESARROLLO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LA FUNDACION NORTE SUR. DE IGUAL FORMA FUE ENVIADO CONTRATO CON FECHA 06 DE MARZO DE 2020, POSTERIOR Y CONTINUO PARA LA FIRMA CON NUMERO N° 010-03-2020, EN EL CUAL SE LE CONTRATO BAJO LOS MISMAS PREMISAS, RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION. LUEGO DE RECIBIR LOS CONTRATOS QUEDO CONFUNDIRA EN ATENCION A SU CONTRATACION PUES SE ESTABAN ESTIPULANDO NUEVAS SITUACIONES Y ESTA ESTABA EN MEDIO DE UNA SITUACION EN LA CUAL NO SE LE DEFINIA SU SITUACION DE VINCULACION, DADO QUE POR UN LADO SE HABIA REALIZADO UNA CONTRATACION VERBAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LUEGO LE FUERON ENVIADOS UNOS CONTRATOS POR PARTE DE LA FUNDACION NORTE Y SUR. LA DEMANDANTE ESPERO QUE SE NORMALIZARAN LAS COSAS POR EL TEMA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SIGUIÓ EN ESPERA QUE LE DIERAN LAS DIRECTRICES PARA DICTAR LAS CLASES VIRTUALES. PARA CON ESTA INICIAR EL PROCESO DE CALIFICACIONES Y EN ATENCION A ESTA SITUACION SOLICITO, SE LE INFORMARA QUE TENIA QUE HACER PARA QUE REALIZARAN SUS PAGOS. LUEGO DE LO ANTERIOR Y PASADO EL TIEMPO SIN QUE SE DIERAN DIRECTRICES POR LA PANDEMIA MI MANDANTE DECIDIÓ REALIZAR NUEVAMENTE LAS GESTIONES PARA EL PAGO DE LAS HORAS DE CLASES Y SE LE SOLICITO A LA FUNDACION NORTE SUR, QUE SE LE INDICARA COMO LA MISMA PODIA SOLICITAR SUS PAGOS DADO QUE SOLO CONOCIA LAS DIRECTRICES PARA LA REALIZACION DE SUS CLASES PERO NUNCA SE LE DIO INFORMACION DE COMO DEBIA COBRAR SUS CLASES, PERO AL RESPECTO AUN DE SUS VARIOS REQUERIMIENTOS NUNCA SE LE DIO INFORMACION	28/11/2022	LUISINA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	AUTO DEL 03/12/2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 04/12/2024. EL JUZGADO RESOLVIÓ FIJAR COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL 03/04/2025 A LAS 3:00 P.M. AUTO DEL 01/04/2025. EL JUEZ RESOLVIÓ FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 27/05/2025 A LAS 3:00 P.M. 03/04/2025: REMISION DEL AUTO DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL DE LUISIANA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ RAD. 47-001-3333-005-2021-00207-00 PROGRAMADA PARA EL 27/05/2025 A LAS 3:00PM. AUTO DEL 26/05/2025 EL JUEZ RESOLVIÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS, VENCIDOS LOS CUALES DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. EL 12/06/2025 SE PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 24/06/2025 EL APODERADO DE LA FUNDACION NORTE SUR PRESENTO SUS ALEGATOS. EL 16/06/2025 LA APODERADA DE LA DEMANDANTE PRESENTO SUS ALEGATOS. 01/07/2025: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 26/06/2025 QUE RESOLVIÓ PRIMERO: DECLARAR CONFIGURADO EL FENOMENO JURIDICO DE LA CADUCIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL.
891780111	47001333300120220031400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25.000.000,00	JORGE EMILIO OROZCO BARRERA (Q.E.P.D), FALLECIO EL 09/11/2020. ALEXI GARCIA MUNIVE ERA CÓNJUGE DE JORGE OROZCO (Q.E.P.D). LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE, CONVIVIO CON JORGE OROZCO (Q.E.P.D) DESDE EL 08/09/1989 HASTA EL 09/11/2020 FECHA QUE FALLECIO SU ESPOSO. ALEXI GARCIA MUNIVE Y JORGE OROZCO SE CASARON EL 28/10/2016. PRODUCTO DE ESA RELACION QUE DURO POR MAS DE 40 AÑOS PROCREARON UNA HIJA DE NOMBRE STEFANY YELIZZA OROZCO HOY EN DIA MAYOR DE EDAD. JORGE OROZCO, FUERA DEL MATRIMONIO TUVO DOS HIJOS JEFREY DE JESUS OROZCO ALVAREZ Y PERLA MARIA OROZCO ALVAREZ, ACTUALMENTE MENORES DE EDAD, LA CUAL LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR MEDIO DE LA RESOLUCION RECTORAL NO. 632 DEL 09/10/2021 LE RECONOCIO EL 50% POR CIENTO DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION CAUSADA POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO. EL SEÑOR JORGE OROZCO ERA PENSIONADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO. TENIENDO EN CUENTA LA VERSION DE MI PODERDANTE Y LOS DOCUMENTALES DEL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO BARRERA NUNCA CONVIVIO CON LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA, ES TANTO QUE LOS MENORES LO TENIAN EN CUSTODIA EL HERMANO DE LA SEÑORA CARMEN ALVAREZ QUESADA POR LO QUE FUE NECESARIO LLEGAR A UNA CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS BAJO EL ACTA DE CONCILIACION NO. 163 DONDE DEMUESTRA QUE ELA NO CONVIVIA CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE. EL DIA 15/03/2022 NO. RAD. 01093 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EMITE UNA RESOLUCION DONDE EXISTE UNA CONTROVERSIAS ENTRE MI PODERDANTE Y LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA POR LO QUE SE DEBERA SOMETER A LA JUSTICIA ORDINARIA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL PORCENTAJE EN EL CUAL DEBE SER DISTRIBUIDA LA MESADA PENSIONAL.	2022-12-07	ALEXI GARCIA MUNIVE	APELACION	EL 09/03/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA ALEGATOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO. 27/06/2024: NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE ALEXI GARCIA MUNIVE Y OTRO CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y OTRO. RADICACION: 47001-33-33-001-2022-00314-00 QUE RESOLVIÓ NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. 11/07/2024: RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE. AUTO DEL 29/08/2024 RESOLVIÓ CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE; CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO. AUTO DE 26/09/2024 QUE DISPONE: PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DEL 26 DE JUNIO DE 2024 PROFERIDA, POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA. 27/05/2025: REMISION DE MEMORIAL DE SUSTITUCION DE PODER DE COLPENSIONES.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LA PENSION SE ESTA DEBATIENDO ENTRE LOS MENORES DE EDAD DE LA COMPAÑERA Y LA ESPOSA. DE TODOS MODOS COMO QUIERA EL PENSIONADO COTIZO AL ISS HOY COLPENSIONES, SERA ESTE QUIEN ASUMA LA OBLIGACION, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN MAYOR VALOR CASO EN EL CUAL LA UNIVERSIDAD CANCELARIA LA DIFERENCIA.
891780111	47001310500520210010400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	59.349.155,00	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N°01 DE FECHA 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA LICITACION QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR. EL CONSORCIO BIENESTAR UM, APORTO ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ. EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICION DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20 DE MAYO DE 2018. OCTAVO. EN LA ADICION 07 SE PACTÓ QUE LA FECHA DE FINALIZACION DE LA OBRA DEBIA SER EL 29 DE JUNIO DE 2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO BIENESTAR UM Y EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA, INICIO EL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2017. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACION DE DICHO CONTRATO FUE DE 3 MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO FUE AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA FECHA DE TERMINACION ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SE PRORROGÓ POR PRIMERA VEZ EL 09/11/2017 HASTA EL 08/02/2018, POR 3 MESES. POR SEGUNDA VEZ SE PRORROGÓ DESDE EL 09/02/2018 HASTA EL 08/05/2018, POR TERCERA VEZ SE DEBIÓ PRORROGAR DESDE EL 09/05/2018 HASTA EL 08/08/2018. EN EJECUCION DEL CONTRATO DE TRABAJO SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$737.717 MAS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULO AL SEÑOR ALEXI HERNANDEZ EN PENSION AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR. EN SALUD A LA EPS MUTUAL SER A UN FONDO DE CESANTIAS PARA EFECTO DEL PAGO DE LA MISMA. EL CONSORCIO ENTREGÓ DOTACIONES AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE POR EL TIEMPO QUE LABORÓ. EL CONSORCIO EL DIA 15 DE ABRIL DE 2018, DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE FORMA UNILATERAL CON EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE. EL CONSORCIO LE SOLICITÓ AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE FIRMAR EL SOPORTE DE LA LIQUIDACION CAUSADA DESDE 9 DE AGOSTO DE 2017 AL 15 DE ABRIL DE 2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACION DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DESPIDO REALIZADO AL SEÑOR ALEXI FUE SIN JUSTA CAUSA TENIENDO EN CUENTA QUE NUNCA RECIBIÓ MEMORANDOS POR LLAMADOS DE ATENCION EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	2021-06-08	ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA	CON CONTESTACION DE LA DEMANDA	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, DE FECHA 8 DE JUNIO /21. SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2023. 28/03/2023: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020170016400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	62.298.756,00	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA PROFIRIO SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2013-190 SEGUIDO POR MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE CONTRA LA UNIVERSIDAD. IGUALMENTE EN LA PROVIDENCIA ANTES CITADA SE CONDENÓ A LA UNIVERSIDAD A PAGAR AL PODERDANTE LA SUMA RESULTANTE DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION EQUIVALENTE A UN 75% DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO INCLUYENDO LA PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE SERVICIO Y PRIMA DE VACACIONES. UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA EL DIA 27 DE ABRIL DE 2015 SE PRESENTO CUENTA DE COBRO ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA SENTENCIA	2021-09-23	MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE MOLINA	APELACION	10/12/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA RECURSO DE APELACION CONTRA EL FALLO DEL 17 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO AL CORREO DE LA UNIVERSIDAD EL 04/12/2024. 14/01/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION. 13/03/2025: COMUNICACION DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE MARZO DE 2025 QUE RESUELVE CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE Y LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024, QUE DECLARÓ NO PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO Y DE COMPENSACION, Y SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. 01/07/2025: NOTIFICACION DEL AUTO DEL 18/06/2025 QUE ADMITE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE APLICACION DE UNA SENTENCIA DONDE SEGUN EL DEMANDANTE EXISTE UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACION QUE HIZO LA UNIVERSIDAD PARA EL PAGO DE LA SENTENCIA.

891780111	47001233300020220022500	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	3091429503	EL 31 DE MAYO DE 2018 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO MODULAR UNIMAG SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA CDO – VAD – 014 – 2018 CUYO OBJETO ES REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (EDIFICIO MODULAR). SE SUSCRIBIÓ ACTA DE INICIO EL 26 DE JULIO DE 2018, QUEDANDO COMO FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA EL 25 DE MARZO DE 2019. MEDIANTE ACTA CALENDADA 15 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS SUSCRITOS EFREN ALBERTO CARRERA VILLANUEVA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO MODULAR UNIMAG Y LILIANA ARAOS BERNARDINELLI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA INTERVENTORA HM INGENIERIA, LEVANTARON ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA DE CONFORMIDAD A QUE SE PRESENTABAN SITUACIONES ADJUDICABLES AL CONTRATANTE QUE IMPEDIAN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL 19 DE MARZO DE 2019, TRANSCURRIDO 3 MESES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL NO. 01 LA UNIVERSIDAD HIZO ENTREGA DE UNA PARTE DE LOS DISEÑOS, MODIFICACIONES Y RECOMENDACIONES NECESARIAS QUE SE HABLAN EN EL HECHO ANTERIOR, CONSECUENTEMENTE SE RENUNCIA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE IR AVANZANDO EN LA MISMA MIENTRAS SE ENTREGABAN LOS DEMÁS DISEÑOS, DEJANDO COMO FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO FINAL EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2019. DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL AÑO 2019 Y EL 2020, SE TRABAJÓ DE MANERA INTERMITENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DISEÑOS FUERON ENTREGADOS DE MANERA INCOMPLETA DURANTE TODO EL AÑO, NO OBSTANTE, ESTOS DISEÑOS DEBÍAN ESTAR LISTOS ANTES DE LA LICITACIÓN, LO QUE DENOTA UNA FALTA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, MEDIANTE ANTA DE SUSPENSIÓN NO. 02 DEL 24 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SE SUSPENDE LA OBRA, ADEMÁS SE ADICIONA 2.531.456.055 AL VALOR DEL CONTRATO, ACTUALIZANDO EL NUEVO VALOR DEL CONTRATO A LA SUMA DE 8.077.116.139. EN ACTA DE REINICIO NO. 02 EL 28 DE ABRIL DE 2020 LAS PARTES ACUERDAN REANUDAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y FIJAN COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 30 DE MARZO DE 2020. EN ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 03 EL 4 DE MAYO 2020 NUEVAMENTE CON OCASIÓN A LA PANDEMIA COVID- 19 SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL 1 DE JUNIO DE 2020 SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE ACUERDA REANUDAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUEDANDO, ASÍ COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020. MEDIANTE OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 05, CALENDADO 30 DE JULIO DE 2020, ACUERDAN LA ADICIÓN DEL PLAZO HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	2023-07-14	CONSORCIO MODULAR UNIMAG	PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	06/02/2024: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LINK DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL JUZGADO REMITE EL LINK PARA LA AUDIENCIA. SE LLEVÓ A CABO DICHA AUDIENCIA. 21/02/2024: JUZGADO PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES Y EL MINISTERIO PÚBLICO LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCESO PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES SE PRONUNCIEN AL RESPECTO. 26/06/2024: COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL TRASLADO DE ALEGATOS.16/08/2024: PROCESO AL DESPACHO. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	EL RIESGO DE PERDIDA EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD ES BAJO, EN ATENCIÓN A QUE NO EXISTE PRUEBA DEL DESEQUILIBRO ECONÓMICO ALEGADO POR EL DEMANDANTE.
891780111	47001310500520240003600	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48797987.32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	LEYLA MARIA HINCAPIE PISSIOTTI	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	15/01/2025: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CONTESTA LA DEMANDA. AUTO DEL 24/01/2025: AUTO DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025 POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y SE DISPONE FIJAR FECHA PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:30 A.M. 31/01/2025: SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S. 31/01/2025: REMISION LINK PARA LA AUDIENCIA DEL PROCESO DE LEYLA HINCAPIE. 04/02/2025: AUTORIDAD JUDICIAL INFORMA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003400	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	50681440.3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	DALGYS ESTHER RODRIGUEZ NOGUERA	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	15/01/2025: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CONTESTA LA DEMANDA. AUTO DEL 24/01/2025: AUTO DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025 POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y SE DISPONE FIJAR FECHA PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 9:30 A.M. 31/01/2025: SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S. 31/01/2025: REMISION LINK PARA LA AUDIENCIA DEL PROCESO DE DALGYS RODRIGUEZ. 04/02/2025: AUTORIDAD JUDICIAL INFORMA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003700	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	49451640.3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	RÓCIO DEL PILAR CALANCHE	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	15/01/2025: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CONTESTA LA DEMANDA. AUTO DEL 24/01/2025: AUTO DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025 POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y SE DISPONE FIJAR FECHA PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 2:30 P.M. 31/01/2025: REMISION LINK PARA LA AUDIENCIA DEL PROCESO DE RÓCIO CALANCHE. 31/01/2025: SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S. 04/02/2025: AUTORIDAD JUDICIAL INFORMA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	58018007.65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	JHONATAN DE JESUS DIAZ ANGEL	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	15/01/2025: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CONTESTA LA DEMANDA. AUTO DEL 24/01/2025: AUTO DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025 POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y SE DISPONE FIJAR FECHA PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:30 A.M.31/01/2025: SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S. 31/01/2025: REMISION LINK PARA LA AUDIENCIA DEL PROCESO DE JHONATAN DIAZ. 04/02/2025: AUTORIDAD JUDICIAL INFORMA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003300	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47545688.65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	CARLOS DELANIS DITTA TINOCO	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	15/01/2025: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CONTESTA LA DEMANDA. AUTO DEL 24/01/2025: AUTO DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025 POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y SE DISPONE FIJAR FECHA PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 A.M. 31/01/2025: SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S. 31/01/2025: REMISION LINK PARA LA AUDIENCIA DEL PROCESO DE CARLOS DITTA. 04/02/2025: AUTORIDAD JUDICIAL INFORMA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240009500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48468181.65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-25	DIANYS PAOLA DIAZ CERPA	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	15/01/2025: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CONTESTA LA DEMANDA. AUTO DEL 24/01/2025: AUTO DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025 POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y SE DISPONE FIJAR FECHA PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 9:30 A.M. 31/01/2025: SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500320230005000	CLAUDIA KATIME	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	24.360.000.00	EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ PRESTÓ SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN UNA FINCA QUE ES DE PROPIEDAD DE DICHO ENTE UNIVERSITARIO Y QUE ESTA UBICADA EN LA VEREDA LOS COCOS DE MENDIHUACA SANTA MARTA. LOS SERVICIOS PRESTADOS FUERON DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 15/01/2011 Y EL 20/04/2020, TIEMPO DURANTE EL CUAL SE DESEMPEÑÓ COMO PELADOR DE COCO, ASEADOR, ADMINISTRADOR, CUIDADOR DE TODA LA PRODUCCIÓN EN LA FINCA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LA VEREDA LOS COCOS. LA VINCULACIÓN MEDIANTE CONTRATO VERBAL DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ EN DICHA FINCA SE REALIZÓ A ATREVES DEL INGENIERO ALBERTO MENDOZA QUIEN ERA EL DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA ADMINISTRAR EL PERSONAL, CONTRATAR PERSONAL Y PAGARLE AL PERSONAL ADEMÁS DE CUIDAR Y QUINTO: LAS LABORES REALIZADAS POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ CONSISTENTES EN APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN DICHA PROPIEDAD PERO EN ESPECIAL LA DE COGER COCO, PELARLO, LIMPIAR LA BASURA, ENTREGAR LA PRODUCCIÓN A QUIEN ORDENARA EL INGENIERO ALBERTO PUES QUIEN IMPARTÍA LAS ORDENES DENTRO DE LA PROPIEDAD Y RECIBÍA EL DINERO DE LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN ERA EL SEÑOR ALBERTO MENDOZA QUE REPRESENTABA LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA. EL HORARIO DE TRABAJO DE LUIS MARTINEZ ERA DE 8:00 DE LA MAÑANA A 5:00 DE LA TARDE, DE LUNES A VIERNES Y ALGUNAS VECES LOS SÁBADOS TODO DEPENDÍA DE LA PRODUCCIÓN DE COCO Y DE LOS PENDIENTES DE TODA LA FINCA	2024-04-23	LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	EL 16/06/2025 A LAS 9 A.M. NO SE REALIZÓ LA AUDIENCIA PROGRAMADA. AUTO DEL 13/06/2025 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16/06/2025. LA JUEZ RESOLVIÓ REPONER EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO ALBERTO MENDOZA CARABALLO, Y UNA VEZ EJECUTORIADO EL AUTO, INGRESARÁ NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA HASTA EL MOMENTO, TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE, Y LOS ANTECEDENTES QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS ALEGADOS SEAN CIERTOS, Y POR TANTO, NO SE ENCUENTRA PROBADA LA SOLARIDAD ALEGADA HASTA EL MOMENTO.
891780111	47001333300720240000500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	49033447.79	LA SEÑORA GLORIA RÁGENIS MONTEALEGRE, CONVIVIÓ EN UNIÓN LIBRE, MANTUVO UNA RELACIÓN DE COMPAÑEROS PERMANENTES CON EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (Q. E. P. D.), DESDE EL 16/09/1986, DE LA UNIÓN MARITAL FORMADA ENTRE LA SEÑORA GLORIA ARGÉNIS MONTEALEGRE Y EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.), NO SE PROCURARON HIJOS. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.) ERA PENSIONADO POR JUBILACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 00087 DEL 01/03/2000. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.) FALLECIÓ EL 07/02/2023, EN SANTA MARTA, AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO CONVIVÍA CON LA SEÑORA GLORIA ARGÉNIS MONTEALEGRE EN LA CARRARA 16 NO. 2-30, BARRIO 20 DE JULIO SANTA MARTA. LA SEÑORA GLORIA ARGÉNIS DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ. LA SEÑORA GLORIA ARGÉNIS MONTEALEGRE EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ SOLICITÓ MEDIANTE RADICADO NO 2683 DEL 12/04/2023, ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL. LA SEÑORA ANA ISABEL CABANA VIVES, ADUCIENDO SER LA CÓNJUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ, SOLICITÓ MEDIANTE RADICADO NO 1670 DEL 03/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL. LA SEÑORA NAISIBÉ BOTELLO DIAZ GRANADOS, ADUCIENDO SER LA COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), SOLICITÓ MEDIANTE RADICADO NO 2412 DEL 29/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL	2024-04-26	GLORIA ARGÉNIS MONTEALEGRE HERNÁNDEZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	26/04/2024: SE ADMITE LA DEMANDA. 20/05/2024: SE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 02/07/2024: SE CONTESTA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO SE SOLICITO LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION.

891780111	470013333001020230007500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27.300.000,00	QUE EL SR. HECTOR MARTINEZ COTIZO PARA COLPENSIONES PENSION HASTA EL 31 DE ENERO DE 1999. QUE EL DEMANDANTE SOLICITO PENSION DE VEJEZ DESDE 2010. COLPENSIONES LE RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2008 MEDIANTE RESOL. 15286 DEL 19/10/2010. QUE EL DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION CONTRA DICHA RESOL. COLPENSIONES RESOLVIO EL RECURSO MEDIANTE RESOL VPB 58967 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 DONDE ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. COLPENSIONES MEDIANTE REOL. SUB 187719DE SEPTIEMBRE DE 2017 DONDE ORDENA LA RELIQUIDACION DE PENSION Y DEJA EN SUSPENSO EL RETROACTIVO.	2024-05-27	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	APELACION	26/11/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSION, COMO LO HIZO TAMBIEN EL APODERADO DEL DEMANDANTE EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024. 27/01/2025: NOTIFICA LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 27/01/2025 QUE RESOLVIO NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 11/02/2025: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION. AUTO DEL 10/04/2025: SE CONCEDE EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION. AUTO DEL 29/05/2025 QUE RESOLVIO 1. ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE ENERO DE 2025 POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO LA PENSION ES COMPARTIDA. MAL PODRIA CANCELARSE EN UN 100% COMO LO SOLICITA EL DEMANDANTE
891780111	47001233300020230013700	CLAUDIA KATIME	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	SIN CUANTIA	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA HA ESTABLECIDO UNA COMPOSICIÓN DENTRO DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE SE APARTA DE LOS MANDATOS NORMATIVOS PREDETERMINADOS DENTRO DE LA LEY 30 DE 1992.	2024-06-11	GUILLEM FREDERICK SOLO URIBE	POR RESOLVER IMPEDIMENTO	NOTIFICACION DEL AUTO DEL 27/01/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO, DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE "INEPTA DEMANDA PORQUE SE DEMANDÓ LA NULIDAD DE LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 8 DEL ARTÍCULO 26 DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 012 DEL 2011, EL CUAL SE ENCUENTRA DEROGADO", FORMULADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONFORME LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. 10/02/2025: PROCESO PASA AL DESPACHO. 04/04/2025: COMUNICACION DEL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DONDE RESOLVIO DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025, QUE FUIÓ COMO FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 09:00 A.M., CONFORME LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. SE DECLARA IMPEDIDA PARA CONOCER EL PROCESO. AUTO DEL 14/03/2025 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18/03/2025. LA MAGISTRADA PONENTE FUIÓ COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025, A LAS 9:00 A.M. AUTO DEL 02/04/2025, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 04 DE ABRIL DE 2025, LA MAGISTRADA PONENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2025; DECLARARSE IMPEDIDA PARA CONOCER DEL PROCESO, ENVIAR POR SECRETARÍA EL PROCESO A LA MAGISTRADA QUE LE SIGUE EN TURNO PARA QUE DECIDA SOBRE EL IMPEDIMENTO Y SUSPENDER EL PROCESO HASTA TANTO SE RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DEL IMPEDIMENTO. EL 07 DE ABRIL DE 2025 SE ENVIÓ EL EXPEDIENTE A LA PONENTE. EL 16 DE JUNIO DE 2025 EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN POSIBLE, TODA VEZ QUE EL ACUERDO DEMANDADO SE ENCUENTRA DEROGADO, ADEMÁS QUE EN VIRTUD DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA LAS DECISIONES TOMADAS SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A LA NORMATIVIDAD. NO OBSTANTE, EXISTEN CONCEPTOS DE PROCURADURÍA EN CASOS SIMILARES EN LOS QUE RECOMIENDAN ACCEDER A LAS PRETENSIONES.
891780111	47001233300020240012500	CLAUDIA KATIME	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	SIN CUANTIA	LA RES. 081 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 EN SU ARTICULO 1° RESOLVIÓ "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ASÍ MISMO AUTORIZO EN SU ARTICULO SEGUNDO "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA AL DOCTOR CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, QUE MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002 DE 2023 QUE TUVO POR OBJETO "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR EN PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DEL PERSONERO 2024-2028 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA" CELEBRADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA POR VALOR DE \$20.000.000. QUE SE TIENE PROBADO QUE EXISTE UNA IRREGULARIDAD QUE VICIA EL PROCESO Y LA CUAL RECAE EN NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, EN LA QUE SE MANIFIESTA UNA CONTRATACIÓN DE TIPO DIRECTO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, TODA VEZ QUE LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DEL CONVENIO, EL CUAL SUSTENTA EL APORTE QUE HACE EL MUNICIPIO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR LA ENTIDAD ESPECIALIZADA SE SUSCRIBIÓ CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, QUE APRECIADAS CADA UNO DE LAS IRREGULARIDADES QUE PUEDEN VICIAR EL PROCESO POR LA INDEBIDA SUSCRIPCIÓN E IDONEIDAD DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA ASESORÍA DEL PROCESO Y DESARROLLO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, SE HACE INDISPENSABLE HACERLE UNA LECTURA PARA QUE LOS MISMOS SEAN NULITADOS.	2024-06-06	EBEL GONZALEZ LASCARRO	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/11/2024. SE FUIÓ COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M. EL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 9 AM LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA INICIAL, EN LA CUAL SE FUIÓ EL LITIGIO, SE DECRETARON PRUEBAS. AUTO DEL 27/01/2025 QUE RESOLVIO 1. PRESCINDIR DEL SURTIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO, Y EN SU LUGAR, CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DIGITAL. 2. VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE, SI A BIEN LO TIENE, RINDA CONCEPTO CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 Y 286 DEL C.P.A.C.A. 31/01/2025: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE DESCORRE TRASLADO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS DENTRO DEL PROCESO. 07/02/2025: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE PRESENTA LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, ENTRE EL 12 DE FEBRERO Y 13 DE FEBRERO DE 2025 PRESENTARON ALEGATOS: EL APODERADO DE EBEL GONZÁLEZ, Y LA APODERADA DE EDGARDO RADA. EL 24/02/2025 SE EVIDENCIA EN SAMAJ, QUE EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO. EL 30/04/2025 NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, LA CUAL DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DE SANTA ANA. EL 05 DE MAYO DE 2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO SOLICITUD DE ADICIÓN Y / O COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA, TAMBIÉN SOLICITARON ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA LA APODERADA DEL PERSONERO Y OTROS. PROVIDENCIA DEL 30/05/2025, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ ENTRE OTROS ASPECTOS RESOLVER LA SOLICITUD DE ADICIÓN ELEVADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN LA QUE RESPECTA LA UNIVERSIDAD Y NEGÓ LAS DEMÁS PRETENSIONES. EL 16/06/2025 EL PROCESO PASÓ A LA SECRETARÍA PARA NOTIFICACIÓN DEL AUTO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SOMOS DEMANDADOS, SINO VINCULADOS COMO TERCEROS, LAS PRETENSIONES NO ESTÁN ENCAMINADAS EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD, Y LAS ACTUACIONES QUE REALIZÓ LA UNIMAG EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA, SE ENCONTRABAN AMPARADAS DENTRO DEL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL CONCEJO MUNICIPAL.
891780111	47001310500320240009800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.561.180,32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-06-17	DELIA MARIA ALTAMAR	TRASLADO DEL ESCRITO DE TRANSACION	AUTO DEL 16/06/2025 DESPACHO INFORMA QUE EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE MEMORIAL REMITE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA DEMANDANTE DELIA MARIA ALTAMAR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, EL DESPACHO OBSERVA QUE SOLO FUE REMITIDO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO POR PARTE DEL DEMANDANTE, POR LO QUE RESUELVE CORRER TRASLADO A LAS DEMANDADAS SERVICIOS GLOBALES S.A.S. A UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DEL ESCRITO DE TRANSACCIÓN ALLEGADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.879.021,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	WOSMARI DOLORES CERA ALVEAR	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA. 02/05/2025: CONTESTADO DE LA DEMANDA POR PARTE DE APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	49.423.421,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	NEREIDA MARIA VARGAS VARGAS	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA. 02/05/2025: CONTESTADO DE LA DEMANDA POR PARTE DE APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	50.075.787,66	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	LEONILDE DOLORES FREYTE REALES	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA. 02/05/2025: CONTESTADO DE LA DEMANDA POR PARTE DE APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	44.135.949	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	DARLIS ESTHER COLON MOLINA	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA. 02/05/2025: CONTESTADO DE LA DEMANDA POR PARTE DE APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48.694.836,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	CARLOS OCTAVIO ARIETA LINERO	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA. 02/05/2025: CONTESTADO DE LA DEMANDA POR PARTE DE APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.

891780111	47001233300520220055900	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	373.074.121.00	SEÑALA EN LOS HECHOS QUE CUANDO LO NOMBRARON Y SE POSESIONÓ NO LE TUVIERON EN CUENTA LOS PUNTOS SALARIALES QUE REALMENTE TENÍA POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, Y QUE ESO LE VULNERÓ EL DEBIDO PROCESO, SU MINIMO VITAL, IGUAL, DERECHO AL TRABAJO, Y LE DESMEJORÓ SU SALARIO.	2022-11-09	ADALBERTO CAMPO ARIAS	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	EL 05/08/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 EL JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORDENÓ QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO SE PROCEDA CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022. 14/10/2022: COMUNICACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. 09/11/2022: SE ADMITE LA DEMANDA. 15/08/2024: NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 01/10/2024: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 16/10/2024 EL APODERADO DEL DEMANDANTE REMITIO AL JUZGADO CON COPIA A LAS PARTES, REFORMA A LA DEMANDA. 06/11/2024: SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE. 19/11/2024: NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. 28/11/2024: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD APLICO CORRECTAMENTE EL DECRETO 1279 DE 2002 Y EL ACUERDO SUPERIOR 07 DE 2003.
891780111	47001233300020240033100	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD	-	QUE LOS SEÑORES OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS Y LILIANA MARGARITA CORTINA PEÑARANDA VOTARAN A FAVOR DE DARLE CONTINUIDAD A UN GOBIERNO DEL CUAL ELLOS HACEN PARTE, PUES TODO AQUEL QUE TUVO QUE VER EN LA ELECCIÓN DEL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR HAN TENIDO INNUMERABLES BENEFICIOS COMO QUEDA DEMOSTRADO, Y EL VOTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO EN LA SESIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, BENEFICIA DIRECTAMENTE OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS Y LILIANA MARGARITA CORTINA PEÑARANDA QUIENES DEBIERON DECLARARSE IMPEDIDO, IMPEDIMENTO QUE NO MANIFESTARON Y POR EL CONTRARIO TAL Y COMO PUEDEN APRECIARSE EN EL ACTA SU REUNIÓN FUERON CLAVE PARA LOS DEMÁS MIEMBROS VOTARAN POSITIVO	2024-10-16	ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ	POR RESOLVER IMPEDIMENTO	11/02/2025: AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO DE ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ CARLOS MARIO ROJAS CENTENO CON RAD. 47001233300020240033100 47001233300020240027400 QUE RESOLVIO DEJAR SIN EFECTOS EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DEL 23 DE ENERO 2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN 47001233300020240033100, POR MEDIO DEL CUAL SE FUE FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. POR SECRETARÍA, ACUMULESE EL PROCESO CON RADICACIÓN NO. 47001233300020240027400 PROVENIENTE DEL DESPACHO 05 AL PROCESO CON RADICACIÓN 47001233300020240033100 PRECISÁNDOSE QUE EN ADELANTE LAS ACTUACIONES DE LOS PROCESOS SERÁN CARGADAS A LA PLATAFORMA SAMAI EN EL PROCESO CON RADICADO 47001233300020240033100. TERCERO, FIJAR EL DÍA MIÉRCOLES 5/03/2025, A LAS 9:00 A.M., COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA. 04/03/2025: SE SOLICITÓ POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD EL LINK PARA LA ASISTENCIA DE LA AUDIENCIA. 05/03/2025: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 12/03/2025: ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE CUMPLIMIENTO CARGA PROBATORIA - RAD. 47001233300020240033100 PROCESO ACUMULADO DE ROBERTO CARLOS CORREA Y CARLOS MARIO ROJAS. ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE OTRO CORREO DONDE DA ALCANCE AL CORREO DE CUMPLIMIENTO CARGA PROBATORIA - RAD. 47001233300020240033100 PROCESO ACUMULADO DE ROBERTO CARLOS CORREA Y CARLOS MARIO ROJAS EN RAZÓN A QUE HACE POCOS MINUTOS SE RECIBIÓ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE VÍNCULOS SUSCRITO POR LA SEÑORA BETTY CECILIA HORTA MIRANDA, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ME PERMITO ADJUNTAR DICHO DOCUMENTO, MISMO QUE SERÁ ALLEGADO EL DÍA DE HOY AL DESPACHO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SAMAI. 14/03/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD RADICÓ OFICIO SOLICITANDO AL TRIBUNAL ADM. DEL MAGD. REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON EL RADICADO N° 47001233300020240033100, EN RAZÓN A LA IMPOSIBILIDAD DE ASISTIR DE LOS DECLARANTES. AUTO DEL 18/03/2025 SE DISPUSO ACEPTAR EL APLAZAMIENTO Y FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 25/03/2025 A LAS 3:00 P.M. EL 25/03/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIÓ A LA DILIGENCIA DE PRUEBAS REALIZADA EN EL PROCESO IDENTIFICADO CON EL RADICADO N° 47001233300020240033100, QUE CURSA ACTUALMENTE EN EL TRIBUNAL ADM. DEL MAGD. EL 27/03/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD RADICÓ ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA OFICIO POR MEDIO DEL CUAL DIO CUMPLIMIENTO A LA CARGA PROBATORIA IMPUESTA EN AUDIENCIA DE PRUEBAS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON EL RADICADO N° 47001233300020240033100. AUTO DEL 02/04/2025 SE DECLARÓ IMPEDIDA PARA CONOCER DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, CON OCASIÓN A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSA, CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 130 DEL CPACA, EN ESE SENTIDO, DISPUSO SUSPENDER EL PROCESO HASTA TANTO LA SALA DEL TRIBUNAL, RESUELVIA SOBRE LA LEGALIDAD DEL IMPEDIMENTO, ORDENANDO ASI ENVIAR LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO A LA MAGISTRADA ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS PARA RESOLVER LO CORRESPONDIENTE. EL 20/06/2025 EL DEMANDANTE A TRAVÉS DE MEMORIAL SOLICITÓ IMPULSO FRENTE AL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR, A LA ESPERA DE QUE SE RESUELVIA EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA MAGISTRADA PONENTE.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCIÓN DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	47001233300020240027400	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD	-	QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO Y SUPERIOR A SABIEDAS DE LA EXISTENCIA DE LA INHABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR GUSTAVO COTES BLANCO, UNO LO POSTULA Y EL OTRO LO RATIFICA EN SU REPRESENTACIÓN EN EL MENTADO CONSEJO	2024-10-17	CARLOS MARIO ROJAS CENTENO	POR RESOLVER IMPEDIMENTO	EL 03/02/2025 EL DESPACHO 05 DISPUSO REMITIR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO 01. 11/02/2025: AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO DE ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ CARLOS MARIO ROJAS CENTENO CON RAD. 47001233300020240033100 47001233300020240027400 QUE RESOLVIO DEJAR SIN EFECTOS EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DEL 23 DE ENERO 2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN 47001233300020240033100, POR MEDIO DEL CUAL SE FUE FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. POR SECRETARÍA, ACUMULESE EL PROCESO CON RADICACIÓN NO. 47001233300020240027400 PROVENIENTE DEL DESPACHO 05 AL PROCESO CON RADICACIÓN 47001233300020240033100 PRECISÁNDOSE QUE, EN ADELANTE, LAS ACTUACIONES DE LOS PROCESOS SERÁN CARGADAS A LA PLATAFORMA SAMAI EN EL PROCESO CON RADICADO 47001233300020240033100. TERCERO, FIJAR EL DÍA, MIÉRCOLES 5 DE MARZO DE 2025, A LAS 9:00 A.M., COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA. 05/03/2025: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 12/03/2025: ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE CUMPLIMIENTO CARGA PROBATORIA - RAD. 47001233300020240033100 PROCESO ACUMULADO DE ROBERTO CARLOS CORREA Y CARLOS MARIO ROJAS. ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE OTRO CORREO DONDE DA ALCANCE AL CORREO DE CUMPLIMIENTO CARGA PROBATORIA - RAD. 47001233300020240033100 PROCESO ACUMULADO DE ROBERTO CARLOS CORREA Y CARLOS MARIO ROJAS EN RAZÓN A QUE HACE POCOS MINUTOS SE RECIBIÓ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE VÍNCULOS SUSCRITO POR LA SEÑORA BETTY CECILIA HORTA MIRANDA, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ME PERMITO ADJUNTAR DICHO DOCUMENTO, MISMO QUE SERÁ ALLEGADO EL DÍA DE HOY AL DESPACHO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SAMAI. AUTO DEL 18/03/2025 SE DISPUSO ACEPTAR EL APLAZAMIENTO Y FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 25 DE MARZO DE 2025, A LAS 3:00 P.M. EN LA HORA Y FECHA PREVISTAS SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, DILIGENCIA EN LA QUE SE INCORPORARON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, Y SE RECEPCIONARON LOS TESTIMONIOS DE LILIANA MARGARITA CORTINA PEÑARANDA Y OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD NO ALLEGO LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE LOS SINDICATOS SOBRE LA REELECCIÓN DEL RECTOR, EL DESPACHO DISPUSO SUSPENDER LA AUDIENCIA HASTA QUE SE RECIBA LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON FUNDAMENTO EN LA ORDEN ADOPTADA POR EL DESPACHO EN EL MARCO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS CELEBRADA EL PASADO 25 DE MARZO DE 2025, LA DOCTORA MARIA VICTORIA ALLEGO LOS ANTECEDENTES ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL ACUERDO SUPERIOR N° 16 DE 2023. AUTO DEL 02/04/2025 LA MAGISTRADA PONENTE MARÍA VICTORIA QUIÑONES SE DECLARÓ IMPEDIDA PARA CONOCER DEL ASUNTO, EN ESE SENTIDO, DISPUSO SUSPENDER EL PROCESO HASTA TANTO LA SALA DEL TRIBUNAL, RESUELVIA SOBRE LA LEGALIDAD DEL IMPEDIMENTO, ORDENANDO ASI ENVIAR LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO A LA MAGISTRADA ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS PARA RESOLVER LO CORRESPONDIENTE, PRÓXIMA ACTUACIÓN: A LA ESPERA DE QUE SE RESUELVIA EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA MAGISTRADA PONENTE. EL 20/06/2025 EL DEMANDANTE A TRAVÉS DE MEMORIAL SOLICITÓ IMPULSO FRENTE AL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCIÓN DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	47001233300720240004700	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	49422032	QUE UNIMAGDALENA Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S., SUSCRIBIERON EL CONTRATO CPS-VAD-012-2018, QUE SEGÚN OFICIO DE FECHA 10/11/2021, SE INICIÓ EL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE MI PODERANTE, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 828 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", EN RAZÓN DE UNA COMUNICACIÓN DEL APODERADO DE ALGUNOS TRABAJADORES DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021 DONDE SE EVIDENCIA PRESUNTAMENTE INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. CON RELACIÓN A PAGO DE CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS Y OTROS CONCEPTOS PRESTACIONALES. LA PARTE CONVOCADA VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO SOLO POR CUANTO NO ADELANTÓ EL TRÁMITE PROCEDIMENTAL Y PROBATORIO EN DEBIDA FORMA, SINO QUE DESCONOCIÓ EL PRINCIPIO DE "NON BIS IN IDEM" O LA PROHIBICIÓN DE SANCIONAR O INVESTIGAR DOS VECES POR EL MISMO HECHO, PUES MI PODERANTE, YA HABÍA SIDO INVESTIGADO POR ESTOS MISMOS HECHOS Y EXONERADO, CONFORME LAS RESOLUCIONES 117 Y 207 DE 2021 EXPEDIDAS POR LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD, EL 13 DE JULIO DE 2021 Y EL 04 DE OCTUBRE DE 2021, RESPECTIVAMENTE. LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA LA RESOLUCIÓN N° 033 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023 DONDE SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CPS VAD-012-2018, Y AFECTA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 2105387-4 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.	2024-01-25	SERVICIOS GLOBALES SAS	CON AUDIENCIA INICIAL	28/02/2024: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. 29/10/2024: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 13/01/2025: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 12/06/2025: AUTO QUE SEÑALA EL 16 DE JULIO DE 2025 A LAS 02:30 P.M., A EFECTOS DE CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL, DE QUE TRATA EL ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011. EL 16/07/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD REMITE EL ACTO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL, SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA INICIAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.
891780111	47001310500520240030300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.328.090	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-23	HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	20/03/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA TRASLADO SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 47-001-31-05-003-2024-00034-00. ACA SE PRESENTA NUEVA DEMANDA - 30/04/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 23/08/2024: REMISION POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE DE LA SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EL 23/10/2024 EL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO ADMITE LA SUBSANACIÓN Y POR ENDE LA DEMANDA, LA NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024 Y FUE CONTESTADA POR LA SUSCRITA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024. COMO TAMBIÉN LO HIZO EL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO. 06/11/2024: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 19/11/2024: CONTESTACIÓN DEMANDA POR PARTE DE JOSÉ MARINO MEJÍA VILLEGAS, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES S.A.S.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.

891780111	47001310500320240030400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.536.584	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-23	LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	20/03/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO: 47-001-31-05-003-2024-00036-00 DE LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 30/04/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ACA SE PRESENTA NUEVA DEMANDA. 23/08/2024: COMUNICACION POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EL 23/10/2024 EL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO ADMITE LA SUBSANACION Y POR ENDE LA DEMANDA, LA NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024 Y FUE CONTESTADA POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024. COMO TAMBIEN LO HIZO EL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO. 30/10/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 19/11/2024: CONTESTACION DEMANDA POR PARTE DE JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES S.A.S.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020240029900	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD	0	QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, AL EXPEDIR EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 EL ACUERDO SUPERIOR N° 16 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" Y AL EXPEDIR EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019 EL ACUERDO SUPERIOR N° 24 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", INCURRIÓ EN EXPEDICIÓN IRREGULAR (FALTA DE MOTIVACIÓN), Y CON DESVIACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS (EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DE LAS POTESTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LE CONFIRÓ COMO ENTE AUTÓNOMO).	2024-11-21	CALIXTO LIÑAN FELIPE	ALEGATOS	29/01/2025: CONTESTO DEMANDA LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 05/02/2025: TRASLADO DE EXCEPCIONES. 27/02/2025: AUTO ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO 001 DE ESTA CORPORACIÓN A EFECTOS QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA POSIBLE ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS RADICADOS 47-001-2333-000-2024-00331-00 ACUMULADO 47-001-2333-000-2024-00274-00, CONFORME LAS RAZONES PREVIAMENTE EXPUESTAS. AUTO DEL 04/03/2025 EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADM. DEL MAGDALENA RESOLVIÓ NEGAR LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN PROCESAL. EL 13/03/2025 EL TRIBUNAL ADM. RESOLVIÓ NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA. EL 19/03/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTÓ ESCRITO AL DESPACHO A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ DEJAR CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL DE LA SUSCRITA EN SU CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE UNIMAGDALENA, EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO DEL MEMORIAL QUE DESCORRIÓ TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, MEDIANTE ESCRITO RADICADO POR EL APLICATIVO SAMAI EL PASADO 4 DE DICIEMBRE DE 2024. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO DE FECHA 13/03/2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ EL TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. EL DESPACHO CORRIÓ TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 1 DÍA. AUTO DEL 01/04/2025 MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ REPONER EL AUTO LA PROVIDENCIA DEL 13 DE MARZO DE 2025, A TRAVÉS DE LA CUAL SE FIJÓ EL LITIGIO, EN EL SENTIDO DE EXCLUIR DEL PROBLEMA JURÍDICO EL ACUERDO SUPERIOR NO. 24 DE 2019 E INCLUIR EL ACUERDOS NO. 11 DE 2021. EL 04/04/2025 MEDIANTE COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO, EL DEMANDANTE PRESENTÓ UN CONCEPTO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DICHA CARTERA MINISTERIAL RESPONDIÓ A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL SEÑOR EDUARDO VERANO DE LA ROSA, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CON FINES DE REELECCIÓN, Y FRENTE AL CUAL EL ACTOR SOLICITA QUE SEA TENIDO COMO PRUEBA DOCUMENTAL, A FIN DE SUSTENTAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 11/04/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ AL DESPACHO NO TENER EN CONSIDERACION EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA EL PASADO 4 DE ABRIL, PETICIÓN QUE FUE SUSTENTADA EN QUE EL MISMO SOLO TENIA COMO OBJETIVO INCLUIR ARGUMENTOS ADICIONALES PARA SUSTENTAR LA DEFENSA Y PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DENTRO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL, ASPECTO QUE DEBIÓ SER ALEGADO EN LAS DIFERENTES OPORTUNIDADES PROCESALES, MISMAS QUE YA CONCLUYERON. AUTO DEL 20/05/2025 SE ORDENÓ CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION. EL 05/06/2025 LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA PRESENTARON SUS ALEGATOS DE CONCLUSION. EL PROCURADOR 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RINDIÓ CONCEPTO DENTRO DEL ASUNTO, MANIFESTANDO QUE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN FORMULADO DENTRO DEL CASO, NO CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS DE PERTINENCIA Y SUFICIENCIA NECESARIOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS, EN TANTO NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE ESTOS Y LOS ARTÍCULOS 41 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, NI TAMPOCO CON EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY 569 DEL 2000.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD, POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCION DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	470013333000820240014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	274.950.000,00	QUE LA UNIVERSIDAD SUSCRIBIÓ CON GRUMEC LTDA CONTRATO CDO-VAD-007 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL CENTRO DE INNOVACION Y TRANSPARENCIA EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA FASE I. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN SU PROPUESTA ECONOMICA FORMULARIO 03, LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. QUE EL VALOR DEL CONTRATO ES 2.995.325.199,00. QUE EL TERMINO DE EJECUCION ES DE 6 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. SE SUSCRIBIÓ ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 23/02/2021. ACTA DE REINICIO 22/04/2021 QUEDANDO COMO FECHA FINAL 22/05/2021. SE SUSCRIBIERON 6 OTROS SI MODIFICATORIO EN PLAZO QUEDANDO COMO FECHA DE FINALIZACION EL 20 DE ENERO DE 2022. QUE HAY ACTIVIDADES QUE NO SE TUVIERON EN CUENTA. QUE LA EMPRESA GRUMEC LTDA MEDIANTE OFICIO 15/02/2022 SOLICITÓ RECLAMO DE VALORES. QUE EL 16/06/2022 PRESENTA OFICIO DE RECLAMACION DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. QUE LA UNIVERSIDAD DESPUES DE 2 AÑOS DA RESPUESTA A DICHAS RECLAMACIONES. QUE DURANTE EL CONTRATO LA EMPRESA GRUMEC NUNCIA FUE SANCIONADA POR INCUMPLIMIENTO. QUE SE SUSCRIBIÓ ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DE FECHA 28/04/2022. QUE SE AGOTO LA CONCILIACION PREJUDICIAL.	2024-09-19	GRUMEC LTDA	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL	07/06/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 19/09/2024: ADMISION DE LA DEMANDA. 10/12/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 10/02/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD, POR CUANTO AL UNIVERSIDAD RECONOCIO Y PAGÓ LOS VALORES CORRESPONDIENTES A A LOS ÍTEM EJECUTADOS CONFORME EN PRINCIPIO SE HABIA ACEPTADO CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA, POR EL CONTRATISTA, POR LO QUE EN CRITERIO DEL ABOGADO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ESTAN LLAMADAS A FRACAZAR, SUMADO A LO ANTERIOR, EXISTE FIRMADO EL ACTA DE LIQUIDACION SUSCRITA ENTRE LAS PARTES.
891780111	47001310500320240027800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	46.302.017,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-07	LUZ MARINA RODRIGUEZ CORREA	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	16/01/2025: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001333300720220063700	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	179.105.021	LA CONVOCANTE PRESTÓ SUS SERVICIOS PERSONALES COMO PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA, EN EL ÁREA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA 4. LA VINCULACIÓN INICIÓ EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2005, CON LA ORDEN DE SERVICIO NO. 424 DE 2005. 5. LA REMUNERACIÓN QUE DEVENGABA, AL MOMENTO DE SU VINCULACIÓN FUE DE NOVECIENTOS MIL PESOS MICTE. (\$900.000,00). 6. LA FECHA DE LA DESVINCULACIÓN FUE EL DÍA 31 DE MAYO DE 2020. 7. LA REMUNERACIÓN QUE DEVENGABA, AL MOMENTO DE SU DESVINCULACIÓN FUE DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MICTE. (\$1.800.000, 00) 8. EL OBJETO INICIAL DE SU CONTRATACIÓN FUE EL SIGUIENTE: - APOYAR AL JEFE DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD EN TODOS LOS PROGRAMAS O EVENTOS COMPROMETIDOS POR ESTA DEPENDENCIA EN EL ÁREA DE SALUD ORAL. - ATENDER A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO BENEFICIARIA DE LAS CONSULTAS ODONTOLÓGICAS.	2023-05-11	YURANIS CECILIA MUÑOZ RINCONES	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	EL 05/08/2024 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PRECITADO AUTO. AUTO DEL 23/01/2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO QUE RESOLVIÓ REPONER LA PROVIDENCIA DE 25 DE JULIO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA. 2. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, POR ESTAR DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1437 DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. 3. EN CONSECUENCIA, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO, POR LA MITAD DEL TÉRMINO INICIAL, EQUIVALENTE A QUINCE (15) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1437 DE 2011. 14/02/2025: NOTIFICACION DE LA ADMISION Y LA REFORMA DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 02/04/2025: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 04/04/2025: MEMORIAL DE CONTESTACION DE DEMANDA EXTEMPORANEA PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE. EL 08 DE ABRIL DE 2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE OPUSO A LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE EN MEMORIAL DEL 04 DE ABRIL DE 2025.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD EN LA INSTANCIA QUE SE ENCUENTRA, TODA VEZ LAS PRUEBAS APORTADAS HASTA EL MOMENTO NO DAN CUENTA QUE EN EFECTO SE HAYA CONFIGURADO LOS ELEMENTOS PARA LA DECLARATORIA DE CONTRATO REALIDAD, DE HECHO LA DEMANDANTE PRESTABA SUS SERVICIOS DE MANERA SIMULTANEA EN VARIAS PARTES.
891780111	47001310500320240027700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.536.584.33	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-09-26	IVAN ALFONSO VILLAMIL MARTINEZ	TRASLADO	23/08/2024: REMISION POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE IVAN ALFONSO VILLAMIL MARTINEZ CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 28/02/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. AUTO DEL 16/06/2025 DESPACHO INFORMA QUE EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE MEMORIAL REMITE SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE LA DEMANDANTE IVAN ALFONSO VILLAMIL MARTINEZ Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. EL DESPACHO OBSERVA QUE SOLO FUE REMITIDITO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO POR PARTE DEL DEMANDANTE, POR LO QUE RESUELVE CORRER TRASLADO A LAS DEMANDADAS SERVICIOS GLOBALES S.A.S. , A UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS DEL ESCRITO DE TRANSACCION ALLEGADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.

891780111	4700133301120250006200	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SIN CUANTIA DETERMINADA EN LA DEMANDA	QUE DESDE EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017, MI PODERANTE INICIÓ VINCULACIONES LABORALES CON LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN ACCIONADA COMO DOCENTE DE CATEDRA. QUE EL 9 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL COMUNICADO DE REPORTE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACCIONADA LE NOTIFICA LA SIGUIENTE DECISIÓN COMO UNA "MEDIDA PREVENTIVA" DE SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE CONTRATOS CON DOCENTES CREADA POR EL ARTÍCULO 102 DEL ACUERDO SUPERIOR 016 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA MISMA UNIVERSIDAD, PUBLICADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO SEGÚN LA PÁG. WEB HTTPS://NORMAS.UNIMAGDALENA.EDU.CO/DETALLENORMA/6909 , A SABER: "1. LA NO CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO DOCENTE Y/O PROFESIONALES HASTA QUE SE ESCLAREZCAN LOS HECHOS DENUNCIADOS POR CONDUCTAS QUE PRESUNTAMENTE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, VIOLENCIA SEXUAL O DISCRIMINACIÓN". DECISIÓN QUE SE FUNDAMENTA EN UNOS PRESUNTOS HECHOS QUE POR PARTE DEL SEÑOR PINEDA MENDEZ SE DESCONOCE, LOS CUALES SON DE TOTAL Y ABSOLUTA SORPRESA DESAGRADABLE Y CONTRARIOS A LA REALIDAD.	2025-05-22	CARLOS VALENTÍN PINEDA MENDEZ	PARA CONTESTAR DEMANDA	04/04/2025: ABOGADA DEL DEMANDANTE COMUNICA TRASLADO DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. EN ESTADO DEL 23 DE MAYO DE 2025, SE NOTIFICÓ AUTO DEL 22 DE MAYO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE LA REFERENCIA. EL 23 DE MAYO DE 2025 TAMBIÉN SE NOTIFICÓ LA DEMANDA AL CORREO DE LA UNIVERSIDAD	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA EN ESTA INSTANCIA, PORQUE TAL COMO SE EXPLICÓ EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA UNIVERSIDAD OBRÓ CONFORME CORRESPONDÍA, Y RESPETO EL DEBIDO PROCESO.
891780111	47001310500420250009700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	120000000	EL SEÑOR CARLOS DELANIS DITTA TINOCO, ES HIJO DEL SEÑOR CARLOS MODESTO DITTA ROMERO. EL SEÑOR CARLOS MODESTO DITTA ROMERO FUE TRABAJADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EXISTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA DONDE ESTABA AFILIADO DICHO SEÑOR. ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO SE CELEBRÓ CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE ESTA VIGENTE. SEPTIMO.- EL SEÑOR CARLOS MODESTO DITTA ROMERO FALLECIÓ EL 14 DE ENERO DE 2021. EN EL ARTICULO DIEZ DE LA CITADA CONVENCIÓN COLECTIVA SE PACTÓ QUE: "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAGDALENA CUANDO UN TRABAJADOR SUFRIERE INVALIDEZ O MUERTE SE TENDRÁ EN CUENTA (SIC) LLENAR EL PUESTO VACANTE CON UN FAMILIAR MÁS CERCANO DEL TRABAJADOR QUE DEMUESTRE CAPACIDAD E IDONEIDAD DE TRABAJO". EL SEÑOR CARLOS DELANIS DITTA TINOCO, ES APTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DEJADO POR SU PADRE CARLOS MODESTO DITTA ROMERO.	2025-06-09	CARLOS DELANIS DITTA TINOCO	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	08/05/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE COMUNICA LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 10/06/2025: SE NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA. 24/06/2025: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO HABRIA UNA PRESCRIPCION DE LA SOLICITUD DE VINCULACION COMO EMPLEADOS PUBLICO O TRABAJADOR OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001310500120240003300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47147147,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-12	JOSE MANUEL SUAREZ PALMA	TERMINADO	11/03/2024: REMISION DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE MANUEL SUAREZ PALMA CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 470013105001-2024-00033-00. 30/04/2025: APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES CONTESTO DEMANDA. 13/05/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LINK PROCESO. 21/05/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 16/06/2025: AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-033-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACION DE LA PARTE DEMANDANTE CON EL CONTRATISTA CON AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-033-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.
891780111	47001310500120240003400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47202012	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-12	GEORGINA MARIA SANTOLLA RODRIGUEZ	TERMINADO	11/03/2024: COMUNICACIÓN DE LA SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2024-00034-00 DE GEORGINA MARIA SANTOLLA RODRIGUEZ CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 47001310500120240003400. 02/05/2025: APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES CONTESTO DEMANDA. 13/05/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LINK PROCESO. 21/05/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 16/06/2025: AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-034-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACION DE LA PARTE DEMANDANTE CON EL CONTRATISTA CON AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-033-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.
891780111	47001310500120240003500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47328090,32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-12	JEIDER ALONSO PACHECO BORJA	TERMINADO	11/03/2024: COMUNICACIÓN DE LA SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JEIDER ALONSO PACHECO BORJA CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 47001310500120240003500. 02/05/2025: APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES CONTESTO DEMANDA. 13/05/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LINK PROCESO. 21/05/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 16/06/2025: AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-035-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACION DE LA PARTE DEMANDANTE CON EL CONTRATISTA CON AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-033-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.
891780111	47001310500120240003600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	46872921,3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-12	MARIBEL MACIAS CARO	TERMINADO	21/03/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIBEL MACIAS CARO CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RADICADO: 470013105001-2024-00036-00. 02/05/2025: APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES CONTESTO DEMANDA. 13/05/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LINK PROCESO. 21/05/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 16/06/2025: AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-036-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACION DE LA PARTE DEMANDANTE CON EL CONTRATISTA CON AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-033-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.
891780111	47001310500120240003700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	50841552,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-12	RICARDO ANTONIO GARCIA BARRIOS	TERMINADO	21/03/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RICARDO ANTONIO GARCIA BARRIOS CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RADICADO: 470013105001-2024-00037-00. 02/05/2025: APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES CONTESTO DEMANDA. 13/05/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LINK PROCESO. 21/05/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 16/06/2025: AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-037-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACION DE LA PARTE DEMANDANTE CON EL CONTRATISTA CON AUTO QUE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Rad 470013105001- 2024-033-00 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.